



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 16 de Marzo de 2016

No. 53

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia.....	2154
Aviso de Licitación.....	2158
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdo Ministerial N°. 03-2016.....	2159
Aviso de Licitación.....	2160
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Estatutos Cámara Nicaragüense de Valuadores.....	2161
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Estatutos Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN).....	2169
Resoluciones de Adjudicación.....	2178
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Invitación.....	2179
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Aviso.....	2179
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
Convocatoria.....	2179
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Avisos.....	2180
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Aviso.....	2180
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2181
SECCIÓN MERCANTIL	
Convocatorias.....	2202
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Agraria	
Aviso de Convocatoria.....	2203
Títulos Profesionales.....	2203

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0741 – M. 410153 – Valor C\$ 1,045.00

**“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA
SEGOVIA”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo séiscientos veinte (620), del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo: I, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro QUINTOCEAVO (15º)**, bajo los folios número cuatrocientos cincuenta y tres al folio Número cuatrocientos cincuenta y nueve (453-459), a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciseis. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de marzo del año dos mil dieciseis. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciseis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “4” Solicitud presentada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ICAZA en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”** el día nueve de Marzo del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo séiscientos veinte (620), del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo: I, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el diez de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese al día nueve de marzo del año dos mil dieciseis, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, Este Documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de marzo del año dos mil dieciseis. Dada en el ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciseis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES**

DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 792, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 121, del veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y cuatro. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 158 con fecha veintidós de agosto del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo seiscientos veinte (620)**, del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo: I, Libro: CUARTO (4º) del diez de abril del año mil novecientos noventa y siete.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA, **ÚNICO** Inscribese la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA”**, que integra y literalmente dicen así: **T E S T I M O N I O** ESCRITURA PÚBLICA **NÚMERO QUINCE (15) MODIFICACION AL PACTO SOCIAL Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA.** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día siete de marzo del año dos mil dieciséis; Ante mí, **MARBELY ANGELICA UBEDA REYES**, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día trece de Julio del año dos mil diecinueve, comparece la Señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ICAZA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Ocotal departamento de Nueva Segovia, de tránsito intencionalmente por esta Ciudad de Managua y quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense Número: dos, ocho, uno, guión, cero, seis, cero, cuatro, seis, dos, guión, cero, cero, cero, dos, R (281-060462-0002R). Doy fe que conozco personalmente a la compareciente quien tiene a mi juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto y de que actúa en nombre y representación de la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA**; representación que acredita con el mandato otorgado por la Asamblea General de miembros en el Acta número Ochocientos Cuarenta y Siete (847) celebrada el día veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis, en la que facultan a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ICAZA**, a que comparezca ante el Notario de su elección para que se materialice en Instrumento Público la voluntad de la Asamblea General de Miembros, como es: el realizar la Modificación Parcial del Pacto Social y Reforma Parcial de los Estatutos de la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA.** Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original el acta antes descrita; misma que procedo a insertar de forma literal: **“CERTIFICACION** La suscrita Notario Marbely Angélica Úbeda Reyes, mayor de edad, casada, Abogada y Notario, del domicilio de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el trece de julio del año dos mil diecinueve, **CERTIFICO:** que en el Frente de la

pagina treinta y siete (37) a reverso de la pagina treinta y siete (37) del libro de Actas de la "Fundación Para El Desarrollo de Nueva Segovia, "FUNDENUSE", se encuentra el Acta número Ochocientos Cuarenta y Siete (847) de Asamblea General Ordinaria de Miembros, la que literalmente dice: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS NÚMERO 847: En la ciudad de Ocotol, a las seis de la tarde del día martes veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, reunidos en el Salón Mogotón de FUNDENUSE, los miembros de la Fundación Para El Desarrollo de Nueva Segovia, "FUNDENUSE", con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Miembros, al efecto se encuentran presentes los miembros siguientes: Presidente, María De Los Angeles Pérez Icaza; Vicepresidente, Alberto Javier Ramos Gutiérrez, Secretaria, Lilliam Nohemí Flores Flores; Fiscal, Luis Joaquín Lovo Gutiérrez; Tesorero, Marcio Benjamín Peralta Paguaga., Primer vocal, Cairo Saravia Duarte; Segundo vocal, Sabas Mejía Quintanilla y los asambleístas: Socorro Salgado, Rosa Emilia Gutiérrez, Salvador Flores y Jairo Florián. De esta forma se encuentran presentes el cien por ciento de los miembros activos de la Fundación, de conformidad con las formalidades de convocatoria establecidas en los Artículos catorce y quince de los Estatutos de la Fundación. Preside la sesión la Licenciada María de Los Ángeles Pérez Icaza, en su calidad de Presidente, asistida por la Secretaria, Licenciada Lilliam Nohemí Flores Flores, quien luego de comprobado el quórum y quien verifica que se encuentran presentes la totalidad de los miembros de la Fundación. La Licenciada María de Los Ángeles Pérez Icaza, Presidente de la Fundación declara abierta la sesión luego de aprobado por todos los presentes la agenda: I- Lectura del acta anterior. II- Confirmación de quórum. III- IV- V- Parte inconducente. VI- Reforma de Pacto Social y Estatutos. Desarrollo de agenda. VI- **REFORMA DE PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS:** Expone la Presidente de la Fundación, que es necesario reformar parcialmente El Pacto Social y los Estatutos de la Fundación, por lo que luego de ampliamente discutido este tema, por unanimidad de votos ACUERDAN Reformar parcialmente, en el Pacto Social y los Estatutos, en lo que respecta a: 1) LA RAZÓN SOCIAL, la Fundación se denominará "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA", las abreviaturas de las siglas "FUNDENUSE", serán suprimidas tanto en la Escritura de Constitución como en los Estatutos (Artículos 1, 26 y 36) quedando la Razón Social como: "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA". 2) Adecuar en la cláusula Cuarta del Pacto Social referida a los Objetivos y Fines, un inciso que se leerá: "La Fundación podrá crear programas, constituir fondos y provisiones que apoyen a los miembros fundadores activos de la Fundación, atender las necesidades propias de su vejez y que hayan colaborado activamente al menos durante veinte (20) años consecutivos; dichos fondos cubrirán eventualidades de emergencias familiares de salud, alimentación y gastos generales. La aplicabilidad del fondo de apoyo se iniciará al cumplir los veinte (20) años consecutivos de contribución al crecimiento de la institución. La reglamentación de la administración del fondo, la cantidad, la continuidad después del retiro del miembro, será atribución de la Junta Directiva, quien está facultada para la operatividad, ejecución y reglamentación de dicho fondo; IX- Asimismo, se autoriza a la Presidente de la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ICAZA, para que con la certificación de la presente acta, comparezca ante Notario Público de su preferencia a cumplir con el mandato acordado en la presente Asamblea General Ordinaria de Miembros, para dar forma legal

a las reformas parciales del pacto social y de los estatutos de la Fundación. Discutidos todos los puntos previstos en la agenda la licenciada María de Los Ángeles Pérez Icaza, propone que finalice la sesión, Lilliam Nohemí Flores Flores, lo segunda. El presidente da por finalizada la sesión a las ocho de la noche de ese mismo día finalizando así la reunión con la aceptación y firma de todos los miembros. María de Los Ángeles Pérez Icaza, Firma ilegible; Luis Joaquín Lovo Gutiérrez, firma ilegible; Alberto Javier Ramos Gutiérrez, firma ilegible; Marcio Benjamín Peralta Paguaga, firma ilegible; Sabas Antonio Mejía Quintanilla, firma ilegible; Cairo Antonio Saravia Duarte, firma ilegible; Lilliam Nohemí Flores Flores, firma ilegible; Rosa Emilia Gutiérrez Vallecillo, firma ilegible; Salvador Flores; firma ilegible; Jairo Florián, firma ilegible; y Socorro Salgado, firma ilegible. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y en fe de lo cual emito la presente Certificación en una hoja útil en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dieciséis, hay una firma y sello de la suscrita Notario Público" hasta aquí la inserción. Con la inserción que antecede, queda demostrado las facultades para el presente acto de la señora MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ICAZA, quien en el carácter en que actúa expresa: **UNICA: MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA.-** Que, en cumplimiento con el mandato de la Asamblea General de los Miembros de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, procede a detallar la **MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL** en la cláusula Segunda, misma reformada se deberá leer así: **CLÁUSULA SEGUNDA: (RAZON SOCIAL).-** Esta Fundación se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, se suprimen las abreviaturas de las siglas "FUNDENUSE", en todo lo relacionado al Pacto Social. **CLÁSULA CUARTA: OBJETO Y FINES:** a) Procurar la elevación de los niveles de vida de toda la comunidad. b) Impulsar el desarrollo socioeconómico del Departamento de Nueva Segovia u otros, a través de la obtención de recursos por medio de financiamientos, donaciones, recursos humanos y otros de índole análogos. c) Procurar la integración de los ciudadanos y en especial de la juventud en asociaciones o grupos para fines educativos, culturales, deportivos y otros análogos. d) Promover y apoyar proyectos tendientes a la creación de centros de asistencia social y organizaciones de carácter comunitario e Instituciones de Desarrollo. e) Vincular la comunidad con la escuela promoviendo y financiando proyectos de mejoramiento técnico, como también a las instalaciones, equipos y demás materiales necesarios. f) Crear un Centro e Investigación y Diagnóstico Social que también preste servicio de información y documentación, especializado en la actividad comunal del Departamento u otros. g) Realizar cualquier actividad conducente a la capacitación de fondos y establecer relaciones con personas y organismos de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, que puedan apoyar, financiar y prestar ayuda técnica en los Programas de la Fundación. h) Servir de canal para hacer llegar, a quien lo necesite, donaciones especiales en caso de desastre naturales o de otra índole. i) Servir de intermediario financiero para ayudar al desarrollo en el sector de la micro y pequeña empresa de la comunidad. j) La Fundación podrá crear programas, constituir fondos y provisiones que apoyen a los miembros fundadores y activos de la Fundación, atender las necesidades propias de su vejez y que hayan colaborado activamente al menos durante veinte (20) años consecutivos; dichos fondos cubrirán eventualidades de emergencias familiares de salud, alimentación y gastos generales. La aplicabilidad del fondo de apoyo se iniciará

al cumplir los veinte (20) años consecutivos de contribución al crecimiento de la institución. La reglamentación de la administración del fondo, la cantidad, la continuidad después del retiro del miembro, será atribución de la Junta Directiva, quien está facultada para la operatividad, ejecución y reglamentación de dicho fondo. k) Cualquier otra actividad en pro del desarrollo del Departamento u otros.- Que, además se Reforman los Estatutos en los Artículos Uno, Veintiséis y Treinta y Seis, en cuanto a Suprimir la Sigla FUNDENUSE, y se reforma el inciso J del Artículo Seis de los Estatutos; mismos que, con los Artículos Reformados y los No reformados, quedan dichos Estatutos legalmente de la siguiente manera: **“ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA. CAPITULO I.- DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo 1.-** La Fundación que en este acto se crea se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA. Artículo 2.-** El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia con facultad para establecer delegaciones, sedes u oficinas en otros Departamentos o Municipios de la República de Nicaragua y también fuera de ella. **CAPITULO II. DURACION Y NATURALEZA. Artículo 3.-** La Fundación será de carácter civil sin fines de lucro y se regirá por la Leyes de la República de Nicaragua, el Acta de Constitución y los presentes Estatutos. La Fundación es un organismo autónomo no gubernamental; en él pueden participar todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, profesión u oficio, posición social o económica. **Artículo 4.-** La Duración de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, será de noventa años renovables a juicio de la Asamblea General. **CAPITULO III. PATRIMONIO. Artículo 5.-** El Patrimonio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA, está compuesto de dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00). Además está constituido por: a) Los aportes de los miembros, b) Contribuciones voluntarias, c) Donaciones, d) Herencias, e) Legados, f) Usufructos que se recibieren de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de personas sean éstas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, g) Cualquier otro ingreso lícito que reciba, que no desnaturalice los objetivos de la Fundación, h) Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, i) Títulos y Derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las leyes, ya sea a título oneroso o gratuito. La Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Fundación, sin olvidar la naturaleza de ser una Organización Sin Fines de Lucro. **CAPITULO IV. OBJETIVOS Y FINES. Artículo. 6.-** Los objetivos de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia son: a) Procurar la elevación de los niveles de vida de toda la comunidad. b) Impulsar el desarrollo socioeconómico del Departamento de Nueva Segovia u otros, a través de la obtención de recursos por medio de financiamientos, donaciones, recursos humanos y otros de índole análogos. c) Procurar la integración de los ciudadanos y en especial de la juventud en asociaciones o grupos para fines educativos, culturales, deportivos y otros análogos. d) Promover y apoyar proyectos tendientes a la creación de centros de asistencia social y organizaciones de carácter comunitario e Instituciones de Desarrollo. e) Vincular la comunidad con la escuela promoviendo y financiando proyectos de mejoramiento técnico, como también a las instalaciones, equipos y demás materiales necesarios. f) Crear un Centro e Investigación y Diagnóstico Social que también

preste servicio de información y documentación, especializado en la actividad comunal del Departamento u otros. g) Realizar cualquier actividad conducente a la capacitación de fondos y establecer relaciones con personas y organismos de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, que puedan apoyar, financiar y prestar ayuda técnica en los Programas de la Fundación. h) Servir de canal para hacer llegar, a quien lo necesite, donaciones especiales en caso de desastre naturales o de otra índole. i) Servir de intermediario financiero para ayudar al desarrollo en el sector de la micro y pequeña empresa de la comunidad. j) La Fundación podrá crear programas, constituir fondos y provisiones que apoyen a los miembros fundadores y activos de la Fundación, atender las necesidades propias de su vejez y que hayan colaborado activamente al menos durante veinte (20) años consecutivos; dichos fondos cubrirán eventualidades de emergencias familiares de salud, alimentación y gastos generales. La aplicabilidad del fondo de apoyo se iniciará al cumplir los veinte (20) años consecutivos de contribución al crecimiento de la institución. La reglamentación de la administración del fondo, la cantidad, la continuidad después del retiro del miembro, será atribución de la Junta Directiva, quien está facultada para la operatividad, ejecución y reglamentación de dicho fondo. k) Cualquier otra actividad en pro del desarrollo del Departamento u otros. **CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS. Artículo 7.-** Podrán ser miembros personas naturales como jurídicas. Los miembros se agrupan en: a.- **Miembros Fundadores:** Son los miembros firmantes del Pacto Constitutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto y demás derechos y deberes estipulados por la Fundación en su acto constitutivo; b) **Miembros Asociados:** Son las personas que presenten su solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o negociación de la solicitud, y resolverá la solicitud en base a: i) Tener interés directo e indirecto en cualquiera de los aspectos que abarca la actividad productiva, comercial, de servicios y actividades que inciden en el desarrollo del Departamento de Nueva Segovia u otros de la República de Nicaragua, ii) Ser persona de reconocida solvencia moral, tener espíritu altruista y vocación de servicio a la comunidad en pro del desarrollo socioeconómico del Departamento u otros, iii) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Fundación de Desarrollo establece; c) **Miembros Ad-honorem:** Son miembros de la Asamblea que han aportado a la Organización No Gubernamental y que por su invalidez, incapacidad y edad, se vean imposibilitados de continuar siendo miembros asociados de la Fundación. Estos gozarán de beneficios en dependencia de cada caso y de la situación financiera de la Fundación; pero no tendrá ni voz ni voto; d).- **Miembros Sucesores:** Los miembros fundadores, asociados y sucesores, podrán designar a un sucesor, cuando lo estime conveniente y/o en caso de muerte, cuya aceptación será sometida a la Asamblea, quien decidirá por mayoría conforme características requeridas. Cada miembro de la Asamblea podrá proponer a otro sucesor en caso que el primero por fuerza mayor o ausencia no pueda asumir su membresía, cuya aprobación también corresponderá a la Asamblea. **Artículo 8.-** Los miembros que en la actualidad estén desempeñando sus funciones y hayan cumplido tres meses de haberse inscrito y sean fundadores, ad-honorem y asociados, se denominarán como miembros activos. **CAPITULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo 9.-** Son deberes de los miembros: a) Asistir a las reuniones; b) Prestar su colaboración en todas las actividades de la Fundación; c) Contribuir con el Patrimonio de la Fundación; d) Aceptar y cumplir con los presentes estatutos, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; e) Procurar el

ingreso de nuevos miembros que amplíen los horizontes y los objetivos de la Fundación; f) Desempeñar con lealtad, sin reservas y en beneficio de la Fundación los cargos, comisiones o trabajos que sean encomendados. **Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** a) Participar en todas las actividades de la Asamblea General con plenos Derechos; b) Formar parte de la Junta Directiva; c) Facultad de elegir a los miembros de la Junta Directiva; d) Hacer ponencias y sugerencias por escrito; e) Elegir y ser electo para cualquier cargo y misiones; f) Solicitar a la Junta Directiva, convoque a sesión extraordinaria a la Asamblea General; g) Pedir a la Junta Directiva que se les permita examinar los libros que lleva la Fundación; h) Denunciar ante la Junta Directiva las anomalías que se estén cometiendo en el uso de los fondos de la Fundación. **Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** Se pierde la calidad de miembro por: a) Por renuncia presentada por escrito; b) Por no cumplir con los requisitos establecidos para ser miembros; c) Por no demostrar interés de los objetivos que persigue la Fundación; d) Por el incumplimiento o violación de sus deberes estipulados en los presentes estatutos; e) Expulsión por mala conducta dentro de la Fundación como fuera de ella; f) Por muerte.- **CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, es de su competencia el conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos que por prescripción estatutaria no puedan ser decididos por la Junta Directiva. **Artículo 13.-** La Asamblea General estará conformada por todos los miembros de la Fundación, cada uno de los cuales tendrán derecho a un voto, excepto los miembros ad-honorem quienes no tendrán derecho a voto, sino únicamente derecho a voz en las reuniones para las que sean invitados por la Junta Directiva. **Artículo 14.-** La Asamblea General deberá reunirse una vez al año, el primer trimestre de cada año, en el local que designe la Junta Directiva a efecto de conocer el informe que esta deberá rendir de sus labores realizadas; para resolver cualquier asunto que se le someta a su conocimiento. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros con derecho a voto. **Artículo 15.-** La convocatoria para sesión ordinaria y extraordinaria de asamblea se verificará mediante notificación escrita con al menos quince días de anticipación a la dirección que el miembro tenga registrada en Secretaría, por el medio de comunicación que la Junta Directiva estime conveniente. **Artículo 16.-** En las sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse de los puntos de agenda que aparezca en la convocatoria. **Artículo 17.-** Para que la sesión Ordinaria y Extraordinaria sea válida se necesita el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos. A falta del quórum requerido se efectuará nueva citación en la forma indicada en el artículo 15 y se contará con el mismo porcentaje definido para el quórum; de no haberlo se citará nuevamente de la misma manera y en este último caso la sesión se llevará a efecto con el número que asistan. En este caso las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos. **Artículo 18.-** Solamente los Socios inscritos con tres meses de anticipación a la fecha de la Asamblea General tendrán derecho al voto y ser electos. **Artículo 19.-** Es facultad de la Asamblea General elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, la cual estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (07) miembros, quienes desempeñarán sus cargos por un período de tres años. **Artículo 20.-** La Asamblea General aprobará y podrá modificar los Estatutos y reglamentos de la Fundación. **Artículo 21.-** La Asamblea General dictaminará los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y a la vez aprobará el plan de trabajo y el presupuesto de la misma para cada período. **Artículo 22.-** Es facultad de la

Asamblea General: a) recibir, discutir, aprobar o rechazar los informes anuales o extraordinarios que la Junta Directiva elabore, b) Aprobar reformas al acta constitutiva y a los estatutos; c) Aprobar la incorporación de miembros y otorgar membresías; d) Aprobar la pérdida de membresía. **Artículo 23.-** Es facultad de la Asamblea General acordar la disolución de la Fundación. Para adoptar esta resolución se requiere Asamblea con la asistencia de tres cuartas partes del total de miembros, y del voto favorable del ochenta por ciento de los participantes que asistan. **CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24.-** La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7) miembros. En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia permanente de un miembro, sólo deberá ser re-emplazado cuando el número de Directores resultante sea inferior al mínimo; en los demás casos simplemente continuará funcionando con el número que esté presente. La Junta Directiva, estará integrada por un setenta por ciento (70%) de los miembros fundadores y sucesores. Los miembros podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva por períodos iguales, continuos o alternos. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. En caso de haber más miembros, éstos serán vocales. **Artículo 25.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que sea convocada por el Presidente o cuatro miembros de la Junta Directiva. b) El quórum de la Junta Directiva será de la mitad de sus miembros más uno y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. c) La Junta Directiva convocará a sesiones ordinarias una vez al mes conforme los presentes Estatutos y a sesiones extraordinarias cuando la misma lo estime conveniente, d) Dirigir, Administrar y Velar por el cumplimiento y seguimiento de los objetivos de la Fundación, e) Administrar todos los fondos, bienes adquiridos y donados a la Fundación, f) Resolver las solicitudes de ingresos y egresos de los socios de la Fundación para ser ratificados por el cincuenta y uno por ciento (51%) de la Asamblea General. g) Aprobar la contratación, renuncia y despido del personal y determinar sus funciones, obligaciones y remuneraciones. También nombrará Gerente y/o Directores Ejecutivos de conformidad al reglamento interno, h) Elaborar y revisar el presupuesto global, anual de gastos para presentarlos a la Asamblea General, i) Decidir, discutir e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como organismos comunales, populares, entes autónomos que deseen el bienestar de la misma, j) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación, de acuerdo con los presentes estatutos, k) La Junta Directiva puede autorizar gastos o erogaciones de cualquier especie, para cubrir gastos propios de la Fundación o vinculadas a su objeto, incluyendo las necesarias para incentivar a su personal, directivos y asambleístas, así como realizar donaciones, promociones y demás erogaciones orientadas a desarrollar su objeto, l) Formar Comité de apoyo. **CAPITULO IX.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 26.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación con facultades de un apoderado general, b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General de miembros y los acuerdos de la Junta Directiva, d) Usar el nombre de la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia, en representación legal de la misma; pero con las limitaciones establecidas en la Escritura

de Constitución y de los presentes Estatutos, e) Velar por la buena marcha de la Fundación, por el fiel cumplimiento de la ley, respecto a la Escritura Constitutiva, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos que se emitirán, f) Comparecer ante Notario a otorgar los poderes judiciales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva, g) Refrendar junto con los Gerentes y/o Directores, los Balances y Estados Financieros auditados o no según los propósitos, para ser sometidos a la Asamblea General, h) Cumplir a cabalidad con las resoluciones y tareas que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 27.- Es función del Vice-Presidente de la Fundación sustituir en el cargo al Presidente: Por ausencia, falta temporal o definitiva o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones.- **CAPITULO X. DEL SECRETARIO.**

Artículo 28.- El Secretario, es el órgano de comunicación entre la Asamblea General y la Junta Directiva así como entre terceros.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Custodiar los Libros de Actas de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de los Comités u Órganos Consultivos, el de Registro de los miembros de la Fundación u otros que se designen para su efecto y librar toda clase de certificaciones en relación al contenido de dichos libros o exhibirlos ante Notario Público para que sean librados por éste, b) Conservar en archivo, lista de nombres y miembros, sus direcciones y teléfonos, c) Realizar el cómputo de la votaciones en las Elecciones y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Firmar las citaciones para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Ocuparse de la correspondencia de la Fundación y de los miembros, f) Ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

CAPITULO XI. DEL TESORERO. **Artículo 30.-** Son funciones del Tesorero: a) Controlar y vigilar por los fondos y efectos de la Fundación que están bajo su responsabilidad, b) Recaudar las contribuciones que se establezcan, c) Depositar los fondos en una Institución Bancaria de la localidad, d) Velar porque los sistemas contables de la Gerencias y/o Direcciones de la Fundación sean las idóneas y que sean llevadas en debida forma, e) Revisar y presentar mensualmente el Balance General y su Estado de resultados de cada Gerencia y/o Dirección a la Junta Directiva y un informe semestral de la situación Financiera a la Asamblea General Ordinaria, f) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO XII. DEL FISCAL. **Artículo 31.-** Son obligaciones del Fiscal: a) Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, b) Asistir con el Presidente a las revisiones que se realicen en los diferentes Departamentos contables de la Fundación, c) Revisar al final de cada semestre las cuentas de dichos departamentos, aprobando o desaprobando los Balances Generales y Estados de Resultados mensuales y semestrales.

CAPITULO XIII. DE LOS VOCALES. **Artículo 32.-** En casos de ausencias, correspondiendo las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes.

CAPITULO XIV. DE LAS DIETAS. **Artículo 33.-** Los miembros de la Asamblea podrán recibir dietas por participación en las reuniones de la misma o cualquiera otra actividad de carácter profesional o técnico realizada para la Fundación.

CAPITULO XV. DE LOS COMITES. **Artículo 34.-** Los Comités son órganos consultivos creados para apoyar a la Junta Directiva en la ejecución de los planes que anualmente son trazados por la Asamblea General o bien para ejecutar las resoluciones que en cualquier momento puedan emitir la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Podrán organizarse

Comités por funciones tales como: 1) Comité de Desarrollo Social, 2) Comité de Capacitación y formación de Recursos Humanos, 3) Comité Económico y Financiero. Empero, la Junta Directiva podrá ampliar el número de comités de acuerdo a las necesidades de la Fundación, cuyos miembros serán nombrados por aquellas, teniendo en cuenta para su nombramiento el perfil socio-económico de la Fundación y la relación que con estas actividades tengan los candidatos idóneos. Cada Comité podrá estar conformado por un número impar de miembros mayor de dos.

CAPITULO XVI. DE LA MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS Y DISOLUCIONES DE LA FUNDACION. **Artículo 35.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser acordados o reformados con la presencia de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos; reunidos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 36.- La disolución de la Fundación podrá efectuarse por la voluntad de las tres cuartas partes de la Asamblea General y el voto favorable del ochenta por ciento de éstos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este sólo efecto. En caso de acordarse o producirse la Disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora y los Activos Líquidos serán transferidos por la Junta Directiva o por los Miembros que la Asamblea General indique, a una Entidad o Entidades cuyo fin sea el mismo que tuvo la Fundación para el Desarrollo de Nueva Segovia. Además de todas las causas establecidas en el Artículo veinticuatro de la Ley Ciento Cuarenta y Siete, "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, y otras leyes de la materia".- Así se expresó la compareciente, bien instruido por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. De forma especial lo instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para su debida aprobación e inscripción. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a la otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (Maria de los Ángeles Pérez Icaza), (f) -- Marbely Ubeda R---- Notario.

PASO ANTE MÍ: Del Frente del folio numero Treinta y tres al Reverso del folio número Treinta y Ocho de mi Protocolo Número diecisiete que llevo durante el corriente año; y a solicitud de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ICAZA, libro esta primera copia o testimonio que consta de siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del siete de marzo del año dos mil dieciséis. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz Director.

Reg. 0752 – M. 410450 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA LS/03/BS/2016

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N.º. 75-2010

“Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/03/BS/2016 denominada, Adquisiciones de Sellos y Tintas de Seguridad para la Dirección General de Migración y Extranjería”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

(f) **Lic. Ruth Zepeda Duarte**, Responsable de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0594 – M. 406386 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2016

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016, donde se incorporó las partidas presupuestarias denominadas: ENACAL (Deuda ALBA C., Obras Ciudad Belén) C\$111,383,272.00 y (Deuda ALBA C., Hotel Escuela Luxemburgo) C\$4,398,372.00, y conforme solicitud de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se efectuará pago parcial por la cantidad de Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 48/100 (C\$89,404,611.48) a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.); los que serán aplicados de la siguiente forma: C\$85,006,239.48 serán deducidos de la partida presupuestaria: Obras Ciudad Belén, quedando un saldo de C\$26,377,032.52, y C\$4,398,372.00 serán cancelados en su totalidad con la partida presupuestaria Hotel Escuela Luxemburgo. Adeudo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por financiamiento recibido para la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento en Ciudad Belén de Managua y Hotel Escuela Luxemburgo ubicado en el municipio de San Rafael del Sur.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal Ref.: DAL-0044-01-2016

con fecha 22 de enero de 2016, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016 y Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública” y su Reglamento Decreto 2-2004, en lo que sea aplicable, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de C\$89,404,611.48 como Deuda Pública Interna.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016; en Sesión Ordinaria No. 467 del 03 de febrero de 2016, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que se incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 48/100 (C\$89,404,611.48), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), adeudado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de financiamiento recibido para la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento en Ciudad Belén de Managua y Hotel Escuela Luxemburgo ubicado en el municipio de San Rafael del Sur.

IV

Que conforme al Acuerdo Presidencial No. 35-2016, emitido por el Presidente de la República el 10 de febrero de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero del 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 48/100 (C\$89,404,611.48), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), adeudado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de financiamiento recibido para la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento en Ciudad Belén de Managua y Hotel Escuela Luxemburgo ubicado en el municipio de San Rafael del Sur.

V

Que conforme al Acuerdo Presidencial No. 35-2016, emitido por el Presidente de la República el 10 de febrero de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero del 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 48/100 (C\$89,404,611.48), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), adeudado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de financiamiento recibido para la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento en

Ciudad Belén de Managua y Hotel Escuela Luxemburgo ubicado en el municipio de San Rafael del Sur.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016 y Acuerdo Presidencial No. 35-2016, emitido por el Presidente de la República el 10 de febrero de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 febrero de 2016.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 35-2016, emitido por el Presidente de la República el 10 de febrero de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero de 2016 y conforme Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de *Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 48/100 (C\$89,404,611.48)*, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.); los que serán aplicados de la siguiente forma: C\$85,006,239.48 serán deducidos de la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda ALBA C., Obras Ciudad Belén), quedando un saldo por C\$26,377,032.52; y C\$4,398,372.00 en su totalidad de la partida presupuestaria (Deuda ALBA C., Hotel Escuela Luxemburgo). Adeudo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de financiamiento recibido de CARUNA, R.L., para la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento en Ciudad Belén de Managua y Hotel Escuela Luxemburgo ubicado en el municipio de San Rafael del Sur.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 35-2016, emitido por el Presidente de la República el 10 de febrero de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero de 2016 y conforme Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el

Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por el monto de *Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 48/100 (C\$89,404,611.48)*, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad dewl Limitada (CARUNA, R.L.); los que serán aplicados de la siguiente forma: C\$85,006,239.48 serán deducidos de la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda ALBA C., Obras Ciudad Belén), quedando un saldo por C\$26,377,032.52; y C\$4,398,372.00 en su totalidad de la partida presupuestaria (Deuda ALBA C., Hotel Escuela Luxemburgo). Adeudo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de financiamiento recibido de CARUNA, R.L., para la ejecución de Obras de Agua Potable y Saneamiento en Ciudad Belén de Managua y Hotel Escuela Luxemburgo ubicado en el municipio de San Rafael del Sur.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

Reg. 0754 – M. 410389 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-003-02-2016
Tipos de Servicio	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS INSTALADOS EN EDIFICIOS DEL MHCP".
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 05 de Abril del 2016 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 16 de Marzo del 2016, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 16 al 18 de Marzo y del 28 de Marzo al 01 de Abril del 2016, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 14 de Marzo del 2016.

(f) **Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0499 – M. 403209 – Valor C\$ 3,040.00

**ESTATUTOS “CÁMARA NICARAGÜENSE
DE VALUADORES”**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 080-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta (240), del diecisiete de diciembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 136-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor **ALBINO RAMÓN GONZÁLEZ ZAMBRANA**, en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”, el día primero de octubre del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva Y Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”, que fue inscrita bajo el número identificativo 136-II, que lleva este registro, el dos de febrero del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **ALBINO RAMÓN GONZÁLEZ ZAMBRANA**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día ocho de febrero del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado **Erick Méndez Mejía**, en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. **Erick Méndez Mejía**, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 080-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta (240), del diecisiete de diciembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 136-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES”. Que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07)**. Escritura de Constitución de Cámara. En la ciudad de Managua a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Septiembre del año dos mil quince. Ante mí, **REYNALDO BALLADARES SABALLOS**, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dieciséis de Agosto de dos mil veinte. **Comparecen:** **LUIS ENRIQUE SÁENZ CORDERO**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cuatro, dos, guión, dos, uno, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, letra “W” (042-211275-0000W); quien comparece en nombre y representación de **TÉCNICOS DE TASACIÓN DE CENTROAMÉRICA, S.A. (TECNITASA)**, lo que acredita con el siguiente documento: Poder Especial de representación contenido en Escritura Pública Número Noventa, autorizada por la notario Tania Libertad Medina González el día veintidós de Septiembre del año dos mil catorce a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, por medio del cual expresamente se autoriza al Señor Sáenz Cordero para la celebración de este acto, la que en sus partes conducentes dice: **“(punto inconducente)...ÚNICA (PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN):** que por medio del presente Instrumento Público otorga y concede **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS ENRIQUE SÁENZ CORDERO... (punto inconducente)** para que en nombre y representación de **TÉCNICOS EN TASACIÓN DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA TECNITASA DE CENTROAMÉRICA** acuda ante la Cámara Nicaragüense de Valuadores para ser miembro y pueda representar a la Empresa en todos los procedimientos e instancias que la Cámara lo solicite con el propósito para el buen funcionamiento y manejo de la Empresa... **(punto inconducente)” (Fin de la inserción);** asimismo comparece el señor **NOEL JOSÉ SÁNCHEZ CASANOVA**, quien es: mayor de edad, casado, ingeniero, de este domicilio y residencia, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cuatro, dos, guión, dos, nueve, cero, tres, seis, siete, guión, cero, cero, letra “Y” (042-290367-0000Y); quien comparece en nombre y representación de **CONSULTORES EN TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, S.A. (CTI)**, demostrando su

representación mediante: Poder Especial contenido en Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Nueve, otorgada por el notario Carlos Enrique Gerardo Sánchez Guillén a las cinco de la tarde del día quince de octubre del año dos mil catorce y la que en sus partes conducentes dice: “(punto incoaductante)... **ÚNICA: (PODER ESPECIAL):** Que en nombre de su representada en este acto otorga **PODER ESPECIAL** al señor **NOEL JOSÉ SÁNCHEZ CASANOVA**, ... (punto incoaductante), para que en nombre de la sociedad comparezca ante Notario Público de su preferencia a suscribir la constitución de una cámara empresarial nacional de la actividad económica de valuación en general y actividades afines y conexas, bajo las condiciones que considere conveniente, cámara que deberá ser constituida bajo la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, estando facultado el apoderado especial Noel José Sánchez Casanova para realizar cualquier acto necesario hasta obtener la personalidad jurídica de dicha cámara a constituir, estando igualmente facultado para firmar, retirar, solicitar y gestionar cualquier tipo de documentación que sea requerida para la constitución y obtención de personalidad jurídica de la cámara antes mencionada... (punto incoaductante)” (fin de la inserción); comparece el señor **ALBINO RAMÓN GONZÁLEZ ZAMBRANA**, quien es mayor de edad, casado, arquitecto, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificándose con cédula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guión, cero, seis, cero, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, nueve, letra “N” (281-060280-0009N), en nombre y representación de **CENTROAMERICANA DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL, S.A. (CAPISA)**, lo que acredita con: Poder General de Administración contenido en Escritura Pública Número Dieciocho del Protocolo Número Trece autorizada por el notario Marvin José Reyes Rizo a las dos y treinta minutos del día sábado dieciocho de Febrero del año dos mil doce, la que en sus partes conducentes dice: “(punto incoaductante)... **ÚNICA: (OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN):** Que en cumplimiento a lo mandado, en nombre de **CENTROAMERICANA DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAPISA)** y estando en plena facultad comparece ante Notario Público a otorgar **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** al Arquitecto **ALBINO RAMÓN GONZÁLEZ ZAMBRANA**, (punto incoaductante)... para que represente a CAPISA con las facultades inherentes para este tipo de poderes y las especiales que a continuación se detallan: 1) Celebrar y firmar en nombre de la sociedad cualquier tipo de Contratos, Convenios, Alianzas y Acuerdos, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, privadas o públicas, en moneda nacional o extranjera todo dentro del giro comercial de la sociedad. (punto incoaductante)...” (fin de la inserción); comparece **IVETT TATIANA ZEPEDA GAITÁN**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, de este domicilio y residencia y con cédula de identidad número: cuatro, cero, uno, guión, dos, siete, cero, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, uno, letra “C” (401-270268-0001C); en nombre y representación de **AVALÚOS TÉCNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AVALTEC, S.A.)**, lo cual acredita mediante Poder Generalísimo contenido en Escritura Pública número cuarenta y nueve (49) autorizada por el notario José David Andrade Sánchez a las seis de la tarde del veintidós de Febrero del año dos mil diez, la cual en sus partes conducentes dice: “(partes incoaductantes)... **ÚNICA:** Que por medio del presente instrumento público y en nombre de su representada otorga a la señora: **IVETTE TATIANA ZEPEDA GAITÁN**, (partes incoaductantes)... “**PODER GENERALISIMO**” amplio y

suficiente cuanto en derecho se requiere para esta clase de Mandatos, a fin de que represente a **AVALÚOS TÉCNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AVALTEC, S.A.)** como si fuera ella misma en todos sus asuntos o negocios Judiciales y Extrajudiciales, Administrativos, de Policía o de cualquier otra Naturaleza en los que tenga que intervenir, confiriéndole en este Poder además de las facultades inherentes a esta clase de Mandatos, **las Especiales siguientes: ... (partes incoaductantes) (fin de la inserción);** y comparece **ALINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTERO**, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, Ingeniera Civil, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, uno, uno, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, uno, letra “X” (001-211268-0001X); misma que comparece en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ QUINTERO & COMPAÑÍA LIMITADA (CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ & CIA. LTDA.)**, lo que demuestra con: Testimonio de Escritura Pública Número ochenta y nueve (89) de Constitución de Sociedad en nombre colectivo, autorizada a las siete de la noche del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho por el notario Fernando José García Escobar, misma que en la cláusula sexta íntegra y literalmente estipula lo siguiente: “**SEXTA: (ADMINISTRACIÓN SOCIAL):**- La Sociedad será administrada y dirigida por los socios. Podrán usar la razón social en forma conjunta o separada, con facultades de Apoderados Generalísimos, sin limitación alguna. Los socios podrán celebrar todos los actos y contratos que estén comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o que sean conducentes o necesarios para la obtención de los fines de la sociedad.” (fin de la inserción).- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio poseen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual acuerdan: **PRIMERO: Constitución.** Que por esta escritura pública constituyen una Cámara Empresarial sin fines de lucro que se denominará “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES**”, quien a su vez podrá denominarse como **CANIV**, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua, una vez otorgada la personalidad jurídica. Esta Cámara sin fines de lucro, para el desarrollo de sus objetivos, puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, entre los cuales, a modo enunciativo y no taxativo, se señalan los siguientes: la adquisición, enajenación, arrendamiento, importación e internación de bienes muebles e inmuebles; la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos; la recepción de dinero en préstamos o como donación o legado de personas u organizaciones privadas, públicas, nacionales o extranjeras; la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. **SEGUNDO: Objetivos y Fines de la Cámara:** La **CANIV** tendrá el objetivo principal de agrupación, coordinación y realización de actividades valoradoras comunes de sus miembros. Los fines de la Cámara son los siguientes: a. Promover, coordinar, facilitar y apoyar las actividades comunes de sus miembros con el fin de impulsar la actividad valoradora de calidad en la sociedad nicaragüense mediante la realización de eventos, seminarios, congresos, estudios y publicaciones, entre otras. b. Representar a sus miembros y a la actividad valoradora ante la sociedad y la administración pública, en el ámbito nacional e internacional. c. Velar por el control de calidad de los trabajos de valoración que realicen sus

miembros, para el mejor interés público. **d.** Fomentar la formación profesional de sus miembros y el intercambio de información y experiencias técnicas entre ellos. **e.** Crear espacios de intercambio y actualización de técnicas valoradoras, como parte de la formación continua de sus miembros y procuración de servicios de calidad. **f.** Estudiar y proponer a los poderes públicos, la adopción de acciones o la promulgación de disposiciones legales que sean convenientes para la defensa y prestigio de la profesión y para mayor garantía de los destinatarios de los trabajos efectuados por sus miembros. **g.** Establecer convenio o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionada con la actividad valuadora. **h.** Facilitar la interlocución de sus miembros ante las instituciones de administración pública en cuestiones de interés común entre todos sus miembros. **i.** Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. **j.** Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de la CANIV decidan, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo 3 de la Ley 849: "Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". **TERCERO: Duración.** La CANIV tendrá duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda personería jurídica; sin perjuicio de que en un futuro pueda disolverse de conformidad a lo que al respecto establezcan los presentes Estatutos. **CUARTO: Patrimonio.** El patrimonio de la CANIV, estará constituido por: El patrimonio fundacional de la Cámara, mismo que se constituye con la primera aportación de los miembros fundadores y que al momento de constitución asciende a diez mil córdobas netos (C\$10,000.00); y el posterior patrimonio de la Cámara, mismo que estará integrado por las aportaciones de los miembros, las donaciones recibidas, rendimientos de toda índole de su propio patrimonio, subvenciones de organismos públicos y de entidades privadas que carezcan de ánimo de lucro, aportaciones de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título la Cámara; donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; fondos bancarios; herencias y legados que reciban; todo lo que esté a disposición de la Cámara.- **QUINTO: Miembros.** La CANIV estará integrada por personas jurídicas y naturales del sector valuador. La calidad de miembro es intransferible. La Cámara tendrá cuatro clases de miembros: **a) Miembros Fundadores:** Son los miembros que en el Acta Constitutiva de la Cámara, comparecen a crear la misma; siendo miembros de pleno derecho, por lo que poseen voz y voto. **b) Miembros Persona Jurídica:** Son las personas jurídicas que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto. **c) Miembros Persona Natural:** Son las personas naturales que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto. **d) Miembros Honorarios:** Serán aquellos relacionados al ámbito valuador y a los fines de la CANIV, que la Junta Directiva de la Cámara nombre como tales por el tiempo que estime conveniente. Para la clase de miembro persona natural, habrán categorías de miembros, a saber: a) Principiante, b) Intermedio, c) Avanzado, d) Maestro-especialista. El perfil de cada una de estas categorías será contemplado en los Estatutos. **SEXTO: Derechos de los Miembros.** Todos los miembros tienen derecho

a) 1) Gozar de los servicios y beneficios que la Cámara ofrezca en virtud de los objetivos y fines para la cual ha sido creada; 2) Participar de las Asambleas Generales dentro de las prerrogativas establecidas para el tipo de membresía que ostente, 3) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, 4) Acceder a la documentación de la CANIV, mediante sus representantes debidamente autorizados ante esta cámara, 5) Obtener asesoría por medio de la CANIV en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma, 6) Los miembros con derecho a voto pueden traspasarse el mismo, mediante escrito notariado y debidamente entregado a la Secretaría de la Junta Directiva de la Cámara, tres (3) días antes de la Asamblea General. 7) Los miembros de la CANIV que sean fundadores, personas naturales y personas jurídicas tienen derecho a voto en las reuniones de Asamblea General. Solamente los miembros que sean persona jurídica pueden delegar representantes en las Asambleas Generales de miembros y para realizar votaciones. Los miembros honorarios únicamente tienen derecho a voz en dichas reuniones. **SÉPTIMO: Deberes de los Miembros.** Los deberes de los miembros de la CANIV son los siguientes: 1) Todos los miembros fundadores, personas naturales y jurídicas tienen la obligación de pagar las cuotas de membresía que se establezcan mediante acuerdo en Asamblea General de miembros. 2) Compartir las finalidades de la CANIV y colaborar para la consecución de las mismas. 3) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de Miembros, en el caso de los miembros personas jurídicas. 4) Cumplir las cláusulas estatutarias y reglamentarias de la CANIV. 5) Colaborar con la información y estadística que requiera la CANIV. 6) Desempeñar con ética, responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los que hayan sido electos. 7) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizar el nombre o el sello de la CANIV, sin previa autorización de la Junta Directiva de dicha Cámara. **OCTAVO: Suspensión temporal de derechos:** La suspensión de los miembros de la Cámara será decidida por la Junta Directiva de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y por el término que la misma considere apropiado. Los miembros podrán ser suspendidos por las siguientes causas: **a)** Por falta de pago de al menos dos cuotas, en caso de la cual puede rehabilitarse mediante la efectación del pago o arreglo de pago. **b)** Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas. **NOVENO: Gobierno Gremial.** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial y sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda conformar comisiones especiales temporales o permanentes para dar cumplimiento a sus objetivos. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara. **DÉCIMO: Asamblea General.** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Cámara que se encuentran en uso pleno de sus derechos sociales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los dos primeros meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva de la Cámara lo estime conveniente para dirimir ciertos asuntos que no pudiesen esperar hasta la reunión ordinaria. **UNDÉCIMO: De la Junta Directiva.** Corresponde a la Junta Directiva ser el órgano

que encabeza la Asamblea General, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden. Estará integrada por tres miembros de la Cámara en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero. La Junta Directiva será electa cada dos años, tiempo que se entenderá como "periodo" y para garantizar el arranque y buena marcha de la CANIV, acuerdan que para el primer periodo el Presidente de la Junta Directiva será un representante de Centroamericana de Protección Industrial, S.A. (CAPISA); la vicepresidencia la tendrá un representante de Consultores en Tecnología Industrial, S.A. (CTI) y la Secretaría un representante de Técnicos de Tasación de Centroamérica, S.A. (TECNITASA). El periodo de ejercicio de cargos de la Junta Directiva, será igual al periodo de ejercicio para el cual la Junta Directiva es electa. La primer Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: **Presidente: ALBINO RAMÓN GONZÁLEZ ZAMBRANA** (Por Centroamericana de Protección Industrial, S.A. (CAPISA); **Vice-Presidente: NOEL JOSÉ SÁNCHEZ CASANOVA** (Por Consultores en Tecnología Industrial, S.A. (CTI) y **Secretario-Tesorero: LUIS ENRIQUE SÁENZ CORDERO** (Por Técnicos de Tasación de Centroamérica, S.A.). Se delega a la señorita SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ COREA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, identificada con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, cinco, ocho, nueve, guión, cero, cero, cero, siete, letra "K" (001-280589-0007K); para la tramitación y obtención de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y su posterior inscripción en la dependencia correspondiente del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- **DUODÉCIMO: Convocatoria.** Las reuniones deberán ser convocadas por medio escrito, ya sea de forma electrónica o física, las primeras se entienden realizadas cuando el servidor de correo electrónico notifique que el mensaje ha sido enviado, las segundas se entienden realizadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado de cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con diez días de anticipación y las extraordinarias deben ser convocadas con al menos cinco días de anticipación. La convocatoria podrá realizarse por iniciativa de la Junta Directiva. Todas las convocatorias deben contener el lugar, fecha y hora de realización de la reunión, así como los puntos de agenda a discutir. **DÉCIMO TERCERO: Resoluciones y Quórum.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por los dos tercios de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos dos tercios de los miembros activos de la Cámara. Las resoluciones de la Asamblea General pueden ser recurridas de la forma que se establezca en los Estatutos. **DÉCIMO CUARTO: Actas.** De todas las deliberaciones y acuerdos que se realicen en las Asambleas Generales, se llevará registro en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **DÉCIMO QUINTO:** Las atribuciones, agenda y proceder de la Asamblea General se estipularán en los Estatutos. **DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta Directiva.** Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos. **DÉCIMO SÉPTIMO: Sesiones de la Junta Directiva.** La forma de conducir las sesiones de la Junta Directiva, será estipulada en los Estatutos. **DÉCIMO OCTAVO: Funcionamiento de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses por instancia de su presidente o por el

acuerdo de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a dichas reuniones se hará por iniciativa del Presidente y materialmente efectuada por el Secretario. Cuando la reunión de la Junta Directiva se lleve a cabo por el voto favorable de la mayoría de sus miembros y el Presidente se negare a hacer la convocatoria, podrá hacerla el Vicepresidente, si éste también se negare, lo podrá hacer también el Secretario y en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que se ofrezca a hacerlo. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio principal de la Cámara. No obstante, por decisión de la propia Junta Directiva podrá acordarse que el lugar de reunión sea otro, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda válidamente constituida con la presencia o representación de la mayoría de sus miembros. **DÉCIMO NOVENO: Comisiones especiales.** La Junta Directiva podrá conformar comisiones especiales temporales o permanentes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Cámara y sus miembros. **VIGÉSIMO: Disoluciones de la Cámara.** Se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por dos terceras partes de los miembros ordinarios. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. Son causales de disolución las siguientes: a) Por declaración de insolvencia. b) Por sentencia firme de autoridad competente. c) Por solicitud de los miembros. d) Por imperatividad de la Ley. **VIGÉSIMO PRIMERO: Modificación de Estatutos.** De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos dos terceras partes de los miembros, pueden ser modificados los Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los Estatutos precisa de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. (Fin del Acta Constitutiva).- Estando todos los comparecientes se procede a dar lectura, discusión y aprobación a un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente de la Junta Directiva, aprobación que obtuvo el voto favorable de todos los comparecientes, Estatutos éstos que quedan aprobados de la siguiente manera y que íntegra y literalmente dicen: "ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DE VALUADORES (CANIV). Título I. De la Cámara. Art. 1. Denominación: La Cámara que se rige por los siguientes Estatutos se denomina: "Cámara Nicaragüense de Valuadores", la que podrá abreviarse como "CANIV", siendo una Cámara privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio que estará integrada por personas jurídicas y naturales nacionales. Art. 2. Régimen jurídico de la Cámara: La Cámara es creada al amparo de la legislación jurídica vigente, Ley 849: "Ley de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha del 18 de Diciembre del año 2013, sujetándose a las obligaciones que la misma le imponga; rigiéndose además por toda la legislación nicaragüense aplicable y vigente. Art. 3. Personalidad y naturaleza de la Cámara: La Cámara tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros; pudiendo ser sujeto de adquirir derechos y obligaciones, así como realizar toda clase de actos para el desarrollo de sus propios fines. La naturaleza jurídica de la Cámara es empresarial sin fines de lucro, al amparo de la definición establecida en la ley especial de la materia vigente. Art. 4. Objetivos y Fines de la Cámara: La CANIV tendrá el objetivo principal de agrupación, coordinación y realización de actividades valoradoras comunes de sus miembros. Los fines de la Cámara son los siguientes: a. Promover, coordinar, facilitar y apoyar las

actividades comunes de sus miembros con el fin de impulsar la actividad valoradora de calidad en la sociedad nicaragüense mediante la realización de eventos, seminarios, congresos, estudios y publicaciones, entre otras. **b.** Representar a sus miembros y a la actividad valoradora ante la sociedad y la administración pública, en el ámbito nacional e internacional. **c.** Velar por el control de calidad de los trabajos de valoración que realicen sus miembros, para el mejor interés público. **d.** Fomentar la formación profesional de sus miembros y el intercambio de información y experiencias técnicas entre ellos. **e.** Crear espacios de intercambio y actualización de técnicas valoradoras, como parte de la formación continua de sus miembros y procuración de servicios de calidad. **f.** Estudiar y proponer a los poderes públicos, la adopción de acciones o la promulgación de disposiciones legales que sean convenientes para la defensa y prestigio de la profesión y para mayor garantía de los destinatarios de los trabajos efectuados por sus miembros. **g.** Establecer convenio o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionada con la actividad valoradora. **h.** Facilitar la interlocución de sus miembros ante las instituciones de administración pública en cuestiones de interés común entre todos sus miembros. **i.** Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. **j.** Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de la CANIV decidan, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo 3 de la Ley 849: "Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". La enumeración de las facultades anteriores no es limitativa ni presupone, ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. **Art. 5. Domicilio de la Cámara:** La CANIV tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua. **Art. 6. Duración de la Cámara:** La CANIV tendrá duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda personería jurídica; sin perjuicio de que en un futuro pueda disolverse de conformidad a lo que al respecto establezcan los presentes Estatutos. **Título II. De los Miembros de la Cámara.** **Art. 7. Miembros de la Cámara:** La CANIV estará integrada por personas jurídicas y naturales nicaragüenses del sector valuador, correspondientes a: **1)** Técnicos de Tasación de Centroamérica, S.A. (TECNITASA), **2)** Centroamericana de Protección Industrial, S.A. (CAPISA), **3)** Consultores en Tecnología Industrial, S.A. (CTI), **4)** Avalúos Técnicos Sociedad Anónima (AVALTEC S.A.) y **5)** Construcciones Hernández Quintero & Compañía Limitada (CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ & CIA. LTDA.). Sin menoscabo de los miembros que en el futuro ingresen a la Cámara de conformidad a lo establecido al respecto en los presentes Estatutos. La calidad de miembro es intransferible. Las personas jurídicas que son miembros de la Cámara, serán representadas por las personas físicas que designen para tal efecto mediante otorgamiento de poder especial; dicho poder debe ser depositado ante la Secretaría de la Cámara, entendiéndose como tal a la oficina del Secretario de la Junta Directiva. **Art. 8. Clases de miembros de la Cámara:** Los miembros de la CANIV podrán ser de cuatro tipos: **a)** Miembros Fundadores, **b)** Miembros Persona Jurídica, **c)** Miembros Persona Natural y **d)** Miembros Honorarios. **a) Miembros Fundadores:** Son los miembros que en el Acta Constitutiva de la Cámara,

comparecen a crear la misma; siendo miembros de pleno derecho, por lo que poseen voz y voto. **b) Miembros Persona Jurídica:** Son las personas jurídicas que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto. **c) Miembros Persona Natural:** Son las personas naturales que ingresen en un momento posterior al de la creación jurídica de la Cámara, de conformidad a lo establecido para tal efecto en los presentes Estatutos y tienen derecho a voz y voto. Para la clase de miembro persona natural, habrá categorías de miembros, a saber: **a)** Principiante, **b)** Intermedio, **c)** Avanzado, **d)** Maestro-especialista. **d) Miembros Honorarios:** Serán aquellos relacionados al ámbito valuador y a los fines de la CANIV, que la Junta Directiva de la Cámara nombre como tales por el tiempo que estime conveniente. **Art. 9. Requisitos de admisión de miembros:** Todas las personas que deseen formar parte de la CANIV deberán cumplir los requisitos que a continuación se definen, sin menoscabo de cumplir con los procedimientos que para el ingreso en calidad de miembros de la Cámara se establezcan en los presentes estatutos. **a. Los requisitos de admisión para los miembros persona jurídica:** **1)** Carta de solicitud dirigida a la Junta Directiva y pago de Inscripción, **2)** Presentar el Número de Identificación de Perito Valuador (NIPEV), **3)** Presentar Número RUC, **4)** Presentar Afiliación al INSS, **5)** Presentar dos referencias bancarias, **6)** Presentar su organigrama. **7)** Estar inscritos en el Registro Mercantil. **b. Requisitos para la admisión de los miembros persona natural:** **1)** Carta de solicitud dirigida a la Junta Directiva y pago de Inscripción, **2)** Presentar el número de identificación de Perito Valuador (NIPEV), **3)** Presentar Número RUC, **4)** Presentar Afiliación al INSS, **5)** Presentar referencia de dos instituciones a las que les presta servicios. Para poder subsumir a estos miembros en la respectiva categoría, deberá atenderse al cumplimiento de los siguientes requisitos: **a) Principiante:** **i)** Poseer menos de cinco (5) años de experiencia valoradora, **ii)** Tener Número de identificación de Perito Valuador (NIPEV), **iii)** Poseer título profesional y **iv)** Haber participado en al menos un curso de avalúos, seminario o congreso específico sobre valuación impartidos u organizados por entidades universitarias, CANIV o cualquier asociación miembro de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV); **b) Intermedio:** **i)** Tener más de cinco (5) años y hasta catorce (14) de experiencia en la materia valoradora, **ii)** Poseer el Número de identificación de Perito Valuador (NIPEV), **iii)** Poseer título profesional y **iv)** Haber participado en al menos cinco cursos de avalúos, seminarios o congresos específicos sobre valuación impartidos u organizados por entidades universitarias, CANIV o cualquier asociación miembro de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV); **c) Avanzado:** **i)** Tener quince (15) años o más de experiencia en la materia valoradora, **ii)** Poseer el Número de identificación de Perito Valuador (NIPEV), **iii)** Poseer título profesional y **iv)** Haber participado en al menos diez cursos de avalúos, seminarios o congresos específicos sobre valuación impartidos u organizados por entidades universitarias, CANIV o cualquier asociación miembro de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV); **d) Maestro-especialista:** **i)** Tener un mínimo de diez años de experiencia en la materia valoradora, **ii)** Poseer Título de Máster en Valuación.- Sin menoscabo de los requisitos mencionados anteriormente, todos los miembros persona natural y jurídica deberán cumplir con los siguientes requisitos generales: **i)** Contar con prestigio y honor comercial y profesional, en virtud de la trayectoria que posean en el ámbito comercial valuador en el que se desempeñan. Entiéndase que tal honor y prestigio a su vez implica buenas

prácticas empresariales, financieras y bancarias. Se entiende que carecen de honor, todas aquellas personas jurídicas o naturales que están suspendidas, en concurso o inhabilitadas en el territorio nacional o foráneo, por las autoridades correspondientes. ii) Manifestar por escrito los compromisos de: 1) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Cámara, así como los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno gremial. 2) Pagar las cuotas de membresía correspondientes. 3) No desarrollar actividades que generen conflictos de intereses con la actividad valoradora o de la CANIV. 4) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizar el nombre o el sello de la CANIV, sin previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de dicha Cámara. 5) Los solicitantes deben estar inscritos ante el Registro de Peritos Evaluadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). c. **De la admisión de los miembros honorarios:** Los miembros honorarios serán elegidos por la Junta Directiva de la CANIV, en virtud de los méritos que tales han presentado en el ámbito de valuaciones o su relación al mismo. El ingreso del miembro honorario se perfecciona por la aceptación escrita de dicha calidad ante la designación escrita que realice la Junta Directiva y que se haga llegar a la misma. **Art. 10. Procedimiento de Admisión de miembros de pleno derecho, personas naturales y personas jurídicas:** La solicitud para adquirir la condición de miembro debe ser realizada de forma escrita mediante la cual, el solicitante manifieste su interés por llegar a ser miembro y aceptada por la Junta Directiva de la Cámara. Dicho escrito debe ir acompañado por el documento donde se expresen los compromisos referidos en el Art. 9 junto con el resto de la documentación que se acuerde en Asamblea General. Una vez recibida la solicitud y su documentación complementaria, se elevará el expediente a la Junta Directiva, que podrá convocar al solicitante con el fin de resolver las dudas que se presenten. Una vez que el expediente sea estudiado, la Junta Directiva dará su resolución motivada sobre la admisión. **Art. 11. Cambios de clase de miembro:** En principio no hay cambios de clases de miembros sin embargo, un miembro honorario podrá optar a ser miembro persona natural o jurídica (según corresponda), siempre y cuando cumpla con los requisitos de la clase de miembro a la que opta y estipulaciones establecidas en los presentes Estatutos para el procedimiento de admisión de miembros; en cuyo caso contraerá los derechos y obligaciones para la clase de membresía que adquiere en sustitución de los anteriores derechos y obligaciones que ostentaba. **Art. 12. Deberes de los miembros:** Los deberes de los miembros de la CANIV son los siguientes: 1) Todos los miembros fundadores, personas naturales y personas jurídicas tienen la obligación de pagar las cuotas de membresía que se establezcan mediante acuerdo en Asamblea General de miembros. 2) Compartir las finalidades de la CANIV y colaborar para la consecución de las mismas. 3) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros. 4) Cumplir las cláusulas estatutarias y reglamentarias de la CANIV. 5) Colaborar con la información y estadística que requiera la CANIV. 6) Desempeñar con ética, responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los que hayan sido electos. 7) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizando el nombre o el sello de la CANIV, sin previa autorización de la Junta Directiva de dicha Cámara. **Art. 13. Derechos de los miembros:** Todos los miembros tienen derecho a: 1) Gozar de los servicios y beneficios que la Cámara ofrezca en virtud de los objetivos y fines para la cual ha sido creada; 2) Participar de las Asambleas Generales dentro de las prerrogativas establecidas

para el tipo de membresía que ostente. 3) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, 4) Acceder a la documentación de la CANIV, mediante sus representantes debidamente autorizados ante esta cámara, 5) Obtener asesoría por medio de la CANIV en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma, 6) Los miembros con derecho a voto pueden traspasarse el mismo, mediante escrito notariado y debidamente entregado a la Secretaría de la Junta Directiva de la Cámara, tres (3) días antes de la Asamblea General. 7) Los miembros de la CANIV que sean fundadores, personas jurídicas y personas naturales tienen derecho a voto en las reuniones de Asamblea General. Los miembros honorarios únicamente tienen derecho a voz en dichas reuniones. **Art. 14. Pérdida de la condición de miembro:** La calidad de miembro se pierde por: a) Disolución (persona jurídica) o fallecimiento (persona natural), b) Renuncia, c) Acuerdo de disolver la Cámara, tomado en Asamblea General; d) Por el no pago de tres cuotas de membresía seguidas. e) Que el miembro haya salido del Registro de Peritos Evaluadores (REPEV). A efectos de esta última causal para la pérdida de la condición de miembro, se aplicará a criterio de la Junta Directiva después de realizar una valoración de las causas que ocasionaron la salida del Registro de Peritos Evaluadores; por lo que la decisión final sobre la pérdida o no de la condición de miembro a causa de la causal e) del presente artículo, será emitida por la Junta Directiva. **Título III. De la organización de la Cámara. Capítulo I. Composición orgánica. Art. 15. Gobierno gremial:** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial y sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda conformar comisiones especiales temporales o permanentes para dar cumplimiento a sus objetivos. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara. **Capítulo II. Asamblea General. Art. 16. Carácter y composición de la Asamblea General:** La Asamblea General es el principal órgano de gobierno gremial de la Cámara, al estar compuesta por todos sus miembros, sin distinción de clases y sus acuerdos son obligatorios para todos. **Art. 17. Tipos de reuniones de la Asamblea General:** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los dos primeros meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las dos terceras partes de la Junta Directiva de la Cámara lo estime conveniente para dirimir ciertos asuntos que no pudiesen esperar hasta la reunión extraordinaria. Las reuniones deberán ser convocadas por medio escrito de forma electrónica o física, las primeras se entienden realizadas cuando el servidor de correo electrónico notifique que el mensaje ha sido enviado, las segundas se entienden realizadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado de cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con al menos diez (10) días de anticipación y las extraordinarias deben ser convocadas con al menos cinco (5) días de anticipación. Todas las convocatorias deben contener el lugar, fecha y hora de realización de la reunión, así como los puntos de agenda a discutir. **Art. 18. De las Resoluciones y Quórum:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Cámara. Las resoluciones de la Asamblea General

pueden ser recurridas dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a partir de la adopción de la resolución ante la Presidencia de la Asamblea General quien conformará una comisión especial para conocer y resolver sobre el recurso. Sobre la resolución del recurso no cabrán más recursos. **Art. 19. Cómputo de Votos.** Los miembros de la CANIV que son personas jurídicas tienen derecho a voto que equivale a tres (3) votos indivisibles. Para el caso de las personas naturales que por su tipo de membresía tienen derecho a voto, la voluntad común de diez (10) de ellos equivaldrá a un (1) voto. **Art. 20. Deliberaciones, continuación de sesiones:** La Asamblea General deliberará sobre los asuntos que se hayan agendado y notificado para el día estipulado en la Convocatoria, sin menoscabo de que dos terceras partes de los miembros con derecho a voto acuerden dirimir otro asunto que se considere relevante. De forma especial, cuando una Asamblea General de miembros que se conforme legalmente, no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fijen las dos terceras partes de los participantes, sin necesidad de nueva convocatoria. **Art. 21. Asamblea General universal:** Cuando todos los miembros se encuentren reunidos en un mismo espacio físico y así lo acuerden por unanimidad, podrán celebrar reunión de Asamblea General sin necesidad de previa convocatoria. **Art. 22. Facultades de la Asamblea General: La Asamblea General tiene facultad especial para dirimir los asuntos siguientes:** a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva. b) Establecer la cuota anual de los miembros y aporte financiero a los proyectos mutuos. c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara. d) Aprobar la disolución y liquidación de la Cámara y el destino de sus bienes. e) Reformar los Estatutos. f) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados, cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Secretario-Tesorero. g) Conocer el informe del Secretario-Tesorero. h) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los miembros de la Junta Directiva o el Secretario-Tesorero de la Cámara. i) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente. j) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Art. 23. Actas:** De todas las deliberaciones y acuerdos que se realicen en las Asambleas Generales, se llevará registro en un Libro de Actas que llevará el Secretario-Tesorero. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **Capítulo III. Junta Directiva. Art. 24. Carácter y composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano que encabeza a la Asamblea General, conformado ambas el Gobierno gremial y estará integrada por tres miembros de la Cámara en los cargos de: Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero. La Junta Directiva será electa cada dos años, tiempo que se entenderá como "período" y acuerdan que para el primer período el Presidente de la Junta Directiva será un representante de Centroamericana de Protección Industrial, S.A. (CAPISA); la vicepresidencia la tendrá un representante de Consultores en Tecnología Industrial, S.A. (CTI) y la Secretaría un representante de Técnicos de Tasación de Centroamérica, S.A. (TECNITASA). El período de ejercicio de cargos de la Junta Directiva, será igual al período de ejercicio para el cual la Junta Directiva es electa. **Art. 25. Cese de los miembros de la Junta Directiva:** Las siguientes son causales de terminación de función de un miembro en un cargo de Junta Directiva: a. Vencimiento de su mandato, b. Renuncia, c. Muerte, d. Terminación de membresía de la Cámara, e. Por la pérdida de condición de miembro de la Cámara, f. Terminación del vínculo

entre la persona física que representa a la persona jurídica miembro titular del cargo en la Junta Directiva y dicha persona jurídica. Dicho asunto se dirimirá en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de conformidad a los procedimientos generales para el funcionamiento y en cuanto a las resoluciones de la misma. **Art. 26. Competencias de la Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá todos los derechos y facultades que le permita dirigir a la Cámara hacia la mejor consecución de sus objetivos y fines, a excepción de aquellas facultades específicamente estipuladas para la Asamblea General. Entre sus facultades específicas se encuentran: a. Representar a la Asamblea General. b. Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos y velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General. c. Desarrollar las comisiones especiales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cámara. d. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara y presentarlo a la Asamblea General. e. Dar cuenta a la Asamblea General de todas las actividades realizadas desde la última reunión de la misma. f. Aprobar la admisión de nuevos miembros. g. Realizar las actividades que son necesarias para la realización de los fines de la Cámara. h. Recaudar las cuotas y aportaciones obligatorias de los miembros. i. Administrar y disponer de los fondos de la Cámara que sean necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos. j. Cambiar el domicilio de la Cámara, dentro del departamento de Managua. k. Convocar a las reuniones de la Asamblea General. l. Proponer el ejercicio de acciones en procura de los intereses de los miembros de la Cámara. **Art. 27. Funcionamiento y recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses por instancia de su presidente o por el acuerdo de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a dichas reuniones será por iniciativa del Presidente y materialmente efectuada por el Secretario. Cuando la sesión de Junta Directiva se haga por instancia de la mayoría de sus miembros y el Presidente se negare a hacer la convocatoria, podrá hacerla el Vicepresidente, si éste también se negare, lo podrá hacer también el Secretario y en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que se ofrezca a hacerlo. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio principal de la Cámara. No obstante, por decisión de la propia Junta Directiva podrá acordarse que el lugar de reunión sea otro, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda válidamente constituida con la presencia o representación de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva serán recurribles de forma escrita y cuyo recurso debe ser presentado dentro de los subsiguientes cinco días a la toma de la resolución y será conocida y resuelto por la conformación de una comisión especial integrada por miembros que en su mayoría no deben ser miembros activos de la Junta Directiva. De la resolución sobre el recurso presentado, no habrá más recursos. **Art. 28. El Presidente de la Junta Directiva:** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Junta Directiva. Tiene como facultades las siguientes: a) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales, b) Ser una de las firmas autorizadas en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara y otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma. c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento. d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta

Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros. e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario. g) Tener la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Cámara con Instituciones Nacionales e Internacionales, dentro del giro normal de la Cámara y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva. h) Poder otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Cámara deba comparecer tanto en el orden judicial Civil, Penal o Administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. **Art. 29. El Vicepresidente de la Junta Directiva:** Tiene las mismas facultades del presidente en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia. Además de: a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Cámara y de la Junta Directiva. b) Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueren designados. **Art. 30. El Secretario-Tesorero de la Junta Directiva:** Las funciones del Secretario-Tesorero son las siguientes: a) Preparar, redactar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Miembros de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma habidas en el año. c) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos, las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea. d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros. e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de las Comisiones o del Presidente. f) Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos. g) Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero. h) Informar mensualmente del desempeño de las comisiones. i) Custodiar los libros de Actas. j) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva. k) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la Cámara y supervisar la contabilidad y asesora en la elaboración de los balances. l) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. m) Autorizar y firmar conjuntamente con el Gerente o el Presidente u otro director con firma autorizada los cheques y retiros de las cuentas bancarias que posea la Cámara. En ausencia del tesorero firmarán dos de las firmas debidamente autorizadas. n) Presentar a la Junta Directiva cada vez que sea requerido un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de los meses requeridos. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General. ñ) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara. o) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento. p) Preparar y presentar en conjunto con el secretario un Presupuesto Anual a la Junta Directiva para su aprobación, el cual regirá los ingresos y gastos de la institución y presentarlo en su oportunidad a la Asamblea General. q) Informar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de presupuesto o requerimientos de fondos. **Capítulo IV. Comisiones especiales. Art. 31. De las Comisiones especiales:** La Junta Directiva podrá conformar comisiones

especiales temporales o permanentes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Cámara y sus miembros. Entre las facultades de las comisiones especiales se encuentran: a) El realizar los fines para los cuales fueron creadas, de forma diligente. b) Toda actuación de estas Comisiones deberá ser informada a la Junta Directiva en la Sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin que la Junta Directiva esté debidamente informada de las acciones tomadas por las Comisiones. c) Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Junta Directiva y deberán estar formadas por un miembro de la Junta Directiva y el número de miembros que sean necesarios. d) Las decisiones se tomarán por dos terceras partes y en caso de empate decidirá el Director de la comisión que ejercerá su doble voto. **Título IV. Del régimen económico de la Cámara. Art. 32. Recursos económicos de la Cámara:** El patrimonio fundacional de la Cámara se constituye con la primera aportación de los socios fundadores. El posterior patrimonio de la Cámara estará integrado por las aportaciones de los miembros, las donaciones recibidas, rendimientos de toda índole de su propio patrimonio, subvenciones de organismos públicos y de entidades privadas que carezcan de ánimo de lucro, aportaciones de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros, todas las demás que signifiquen un incremento del patrimonio de la Cámara de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva referente al patrimonio. **Art. 33. Administración de los recursos económicos:** La Junta Directiva es la encargada de la administración de los recursos económicos debiendo rendir cuentas de dicha comisión en la Asamblea General ordinaria. Los recursos de la Cámara solamente pueden empleados en apego al Presupuesto aprobado en Asamblea General. **Art. 34. Cuotas:** Los miembros fundadores, personas jurídicas y naturales deberán pagar cuotas de membresía de forma mensual. Cuando un miembro solicite un cambio de clase de membresía de conformidad a los presentes Estatutos, deberá pagar la cuota determinada para dicha clase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de su solicitud. La cuota de admisión se hará efectiva, por una sola vez, al ingresar o reingresar en la Cámara como Miembro fundador, persona jurídica o persona natural. **Título V. Del régimen de conducta de los miembros. Art. 35. Suspensión temporal de derechos:** La suspensión de los miembros de la Cámara será decidida por la Asamblea General de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y por el término que la misma considere apropiado. Los miembros podrán ser suspendidos por las siguientes causas: a) Por falta de pago de al menos una cuota, en caso de la cual puede rehabilitarse mediante la efectación del pago o arreglo de pago. b) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas. **Título VI. De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Cámara. Art. 36. Modificación de Estatutos:** De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos dos terceras partes de los miembros, pueden ser modificados los Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. **Art. 37. Disolución de la Cámara:** Se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por dos terceras partes de los miembros ordinarios. En este caso, la Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. Son causales de disolución las siguientes: a) Por declaración de insolvencia. b) Por sentencia firme de autoridad competente. c) Por solicitud de los miembros. d) Por imperatividad de la Ley.” (Hasta aquí los Estatutos).- Así

se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme; aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F. ilegible) Luis Enrique Sáenz Cordero.- (F. ilegible) Albino Ramón González Zambrana.- (F. ilegible) Noel José Sánchez Casanova.- (F. ilegible) Ivett Tatiana Zepeda Gaitán.- (F. ilegible) Alina del Rosario Hernández Quintero.- (F. ilegible) NOTARIO.- Pasó ante mí, del frente del folio número cinco al reverso del folio número catorce de mi Protocolo número seis que llevo en el presente año dos mil quince. A solicitud de ALBINO RAMÓN GONZÁLEZ ZAMBRANA libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley; las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a la una de la tarde del veintiocho de septiembre de dos mil quince.- La matriz de este instrumento público fue extendida en papel sellado de protocolo serie "G", números: 8204368, 8204376, 8204377, 8204378, 8204379 y extendida en papel de testimonio serie "O" números: 3886697, 3886698, 3886699, 3886700, 3886701, 3886702, 3886703, 3886704 y 3886705.- REYNALDO BALLADARES SABALLOS, NOTARIO PÚBLICO. *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0488 – M. 402147 – Valor C\$ 1,615.00

"FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE" (FEDCOPAN)

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE" (FEDCOPAN)**, ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de **Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos**, la que ha sido inscrita en el Folio ciento cincuenta y siete (157), Tomo: Uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física, Nacionales y Extranjeras de este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en **Resolución No. 001/2016** del once de febrero del año dos mil dieciséis, debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, realizar la publicación. Dada en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel*, Directora.

RESOLUCIÓN No. 001/2016

**INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA
REFORMA DE ESTATUTOS**

Vista la solicitud con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, realizada a este Registro por el señor *David Isaac López Sevilla*, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense" (FEDCOPAN)**, lo que acredita mediante *Certificación de Acta número chenta y nueve "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"*, inserta en *Escritura Pública número Seis, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del seis de febrero del año dos mil dieciséis, bajo los oficios del Notario Roger Antonio Martínez Alemán*; en la cual solicita Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada. **CONSIDERANDO: I** Que a la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE" (FEDCOPAN)**, de conformidad a Resolución de Otorgamiento de Nuevos Números Perpetuos, del seis de agosto del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 162 del 27 de agosto del año dos mil quince, se le asignó el **Número Perpetuo Setenta y Nueve (79)**, realizándosele la debida inscripción a la Entidad, lo que rola de los Folios ciento cincuenta y siete al ciento cincuenta y ocho (157-158), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año 2015. **II** Que dicha Entidad en Reunión Extraordinaria de Asamblea General, reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas*, y en *Certificación de Acta número chenta y nueve "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"*, inserta en *Escritura Pública número Seis, "Reforma Parcial a los Estatutos de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN)"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del seis de febrero del año dos mil dieciséis, bajo los oficios Notariales del Licenciado *Roger Antonio Martínez Alemán*. **III** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE" (FEDCOPAN)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. **POR TANTO:** La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. **RESUELVE: ÚNICO:** Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE" (FEDCOPAN)**, la que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE (FEDCOPAN)**.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día seis de Febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí: **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **primero de febrero del año dos mil veinte**, comparece el señor **DAVID ISAAC LÓPEZ**

SEVILLA, quien es mayor de edad, Casado, Oficinista, con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, once, cero, tres, sesenta y siete, guión, cero, cero, treinta y nueve, letra P (001-110367-0039P).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **Federación Deportiva Del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN)**, de conformidad a Certificación de Acta número ochenta y nueve (89) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente **DAVID ISAAC LÓPEZ SEVILLA**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que dándole cumplimiento a lo mandatado por la Asamblea General en Reunión Extraordinaria celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil quince (2015), comparece ante el Suscrito Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **Federación Deportiva Del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN)**, Reforma Parcial que fue aprobada en la Reunión antes mencionada, lo que Consta en Acta número ochenta y nueve (89) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, que yo, el Notario doy fe de tener a la vista, la cual dicha Acta es visible del folio cero, setenta y uno (071) al folio cero, ochenta y cuatro (084) del Libro de Actas que lleva dicha entidad la que procedo a INSERTAR y que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 89 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.**- Siendo las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil quince y estando reunidos en las instalaciones de Los Pipitos, los miembros de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN) encabezados por el Comité Ejecutivo: Presidente: **David Isaac López Sevilla**, Vicepresidente: **Tomás Ramón Hernández**, Secretario: **Dionicio de Jesús Zeledón Ayala**, Tesorero: **Juan Francisco Balladares Petting**, Fiscal: **Jairo Oswaldo Leytón Calderón**, Primer Vocal: **Jadder Alberto Guillén Sánchez** y Segundo Vocal: **Reyna Johana Cruz Hernández**, contando con la Presencia de los miembros representantes de las diferentes Asociaciones como son: Asociación Nicaragüense de Deporte para Personas Ciegas (ANDECI), participando 10 miembros; Asociación Nicaragüenses de Deporte Bandidos de un sólo Brazo (ABSB), participando diez miembros; Asociación Nicaragüense de Deporte sobre Sillas de Ruedas (ANDSR), participan 10 miembros; Asociación Nicaragüense de Sordos de Nicaragua (ANSNIC), participan 7 miembros; Asociación de Ciegos Maricela Toledo (OCN-MT), participaron 8 miembros y Asociación de Padres de Familias con Hijos Discapacitados Los Pipitos.- Asimismo, participaron 10 miembros.- Se verifica el quórum reglamentario por parte del Secretario de FEDCOPAN, el cual se constata la presencia de 47 miembros por lo que se da inicio la Reunión.- Posteriormente se integran ocho miembros estando así conformada la Asamblea General por 55 miembros de 60.- El Secretario declara oficialmente iniciada la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la FEDCOPAN con el objetivo de tratar el Único Punto de Agenda como es la Aprobación de: **Propuesta de Reforma Parcial de los Estatutos, Reglamento de Financiamiento y Reglamento Interno de FEDCOPAN.**- El Presidente de FEDCOPAN da la bienvenida a los asistentes, agradeciendo su presencia e invita a entonar la Notas Sagradas del Himno Nacional.- Posteriormente, explica el objetivo de la Reunión, que es la presentación para aprobación de la Asamblea General de la propuesta de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y de Financiamiento de la

FEDCOPAN, los que fueron elaborados por la Junta Directiva y propone que se lea artículo por artículo y se vote a mano alzada por cada uno para su aprobación, lo que fue aprobado y procede a dar lectura artículo por artículo quedando aprobados de la siguiente manera: **Con 38 votos a favor: Artículo 1.- Naturaleza:** La Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense, es una Federación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, sin orientación política, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley quinientos veintidós (522) "**Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física**" y sus **Reformas**, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Capítulo XIII del Código Civil, demás Leyes de la República de Nicaragua, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Con 42 votos a favor: Artículo 2.- Valores:** La Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense, fijará sus valores conforme lo establecido en su Código de Ética, en la Carta Olímpica y La Ley quinientos veintidós (522) "**Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física**" y sus **Reformas**, y las estipulaciones del Consejo Nacional del Deporte, La Educación Física y la Recreación Física "CONADERFI". **Con 44 votos a favor:** se aprueba reformar los numerales 1 y 2 del artículo 6: **Artículo 6.-** 1) Impulsar y promover la práctica organizada del DEPORTE PARALÍMPICO en la República de Nicaragua.- 2) Impulsar programas Deportivos y Recreativos dirigidos a la niñez, adolescentes, juventud y adultos con discapacidad, para que se involucren de manera organizada a las prácticas del DEPORTE PARALÍMPICO. **Con 35 votos a favor:** se aprueba la reforma de los artículos 7, 8 y 9, agregando a la propuesta solamente la palabra nuevos en el artículo 7: **Artículo 7.-** Podrán ser nuevos miembros las asociaciones Deportivas de Personas con Discapacidad que **practiquen algún deporte** y que se identifiquen con los fines y objetivos de FEDCOPAN, las que serán representadas por su Presidente o la persona que delegue la Asociación con su debida acreditación y su calidad de tal se hará constar en el Libro de Miembros que para tal efecto llevará la persona que se designe en los presentes Estatutos, en el cual se registran dos tipos de miembros: 1) Miembros Fundadores y 2) Miembros Afiliados.- **Artículo 8.- Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores todos los que comparecieron en el acto constitutivo de la Federación.- **Artículo 9.- Miembros Afiliados:** Son miembros afiliados los que posterior al Acto Constitutivo se afilien a la FEDCOPAN, la cual se reconocerá una Asociación deportiva por discapacidad. **Con 39 votos a favor:** Se amplía el Estatuto el cual se agrega un Artículo 10: **Artículo 10.- Requisitos:** Para ser miembros de FEDCOPAN se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser asociaciones Deportivas de personas con discapacidad que practiquen algún deporte acorde a su discapacidad, y se identifiquen con los fines y objetivos de la federación. 2) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Federación. 3) Demostrar plena participación práctica de las diferentes disciplinas deportivas paralímpico. 4) Solicitar la membresía por escrito ante la Junta Directiva de FEDCOPAN, para su respectivo análisis y dictamen previo a la presentación de la Asamblea General. 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a FEDCOPAN, por parte de la autoridad competente siendo la Asamblea General. 6) Presentar Fotocopia de Escritura

de Constitución y Estatutos, debidamente Autenticada por Notario Público, copia de la Gaceta, Diario Oficial donde se publicaron el decreto o resolución de otorgamiento de la personalidad jurídica y los Estatutos, y certificación de Junta Directiva extendida por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. En vista que se agrega un artículo nuevo, **el artículo 10 pasa a ser el 11 y así sucesivamente.- Con 39 votos a favor:** Artículo 11.- FEDCOPAN, se organiza en Estructuras, Nacional, Departamental y Municipal. Para ser nuevo miembro de la estructura nacional, las asociaciones deberán de contar como mínimo con tres filiales en igual número de departamentos y deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo anterior. Las asociaciones que al momento de esta reforma estatutaria ya pertenecen a la Estructura Nacional conservarán ese derecho. Para ser miembro de la Estructura Departamental y Municipal se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Ser una Asociación de Personas con Discapacidad y que practique el deporte paralímpico. 2.- Contar con Personalidad Jurídica debidamente inscrita; 3.- Presentar Constancia de Inscripción y de cumplimiento del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; 4.- Contar con un mínimo de 15 miembros activos que practiquen el deporte paralímpico, cuya afiliación esté debidamente comprobada. **Con 38 votos a favor:** se reforma el numeral seis del Artículo 14.- Motivos de separación de la FEDCOPAN.- 6) Por causas de disolución de la asociación deportiva de persona con discapacidad, deja ser miembro afiliado a FEDCOPAN.- **Con 36 votos a favor:** Artículo 15.- Son órganos de gobierno y administración de FEDCOPAN: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva y c) La Secretaría Ejecutiva. 1) **La Asamblea General**, será la máxima autoridad de decisión de FEDCOPAN, es presidida por la Junta Directiva y la integran el total de las asociaciones miembros y sus delgados, las que serán representadas a nivel Nacional con diez (10) miembros, cada uno de los cuales tendrán derecho a voz y voto en toda decisión que sea sometida a su conocimiento. La Asamblea General sesionará anualmente en forma ordinaria, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine o mediante solicitud presentada por escrito ante esta de por lo menos la cuarta parte de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión. Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los miembros con al menos ocho días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos a tratar. Cuando se trate de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria. 2) **La Junta Directiva** será la encargada de la administración de FEDCOPAN y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte FEDCOPAN para el desarrollo de sus proyectos. 3) La Junta Directiva tendrá como instancia de apoyo a la **Secretaría Ejecutiva** la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicos para la planificación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento. En caso de que el Secretario Ejecutivo sea miembro fundador de la Federación o profesional contratado, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con derecho a voz. **Con 40 votos a favor:** En el Artículo 15 que pasa a ser el 16 se Reforma el numeral 5) en lo que concierne a la reelección y se agrega un numeral 11: **Artículo 16.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** Sus funciones de la Asamblea General las siguientes: 5) Elige de su seno a la Junta Directiva que estará conformada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Dos Vocales, cargos

que se ejercerán por un período de cuatros años, pudiendo ser reelectos, si así los dispusiera la Asamblea General. 11) Aprueba a propuesta de la Junta Directiva el Reglamento de Financiamiento, Reglamento de Competencia, Reglamento Interno y Reglamento Disciplinario. Y se elimina el Artículo 16 ya que su contenido es repetitivo con lo que establece el artículo 14 que pasó a ser el artículo 15, por lo que a partir del Artículo 17 la enumeración queda igual. **Con 35 votos a favor:** se reforma el artículo 19 el cual en el numeral 9 se agrega la elaboración de los demás reglamentos, se elimina el numeral 12 y se modifica donde se establece el “ministerio de gobernación”, ya que el órgano rector es el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas y se unifica con el arto. 21: **Artículo 19.- Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas determinadas por la Federación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Secretaría Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear e integrar comisiones AdHoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento, el Reglamento de Financiamiento, el Reglamento de Competencia, el Reglamento Interno y Reglamento Disciplinario de FEDCOPAN, los que serán aprobados por la Asamblea General. 10) Nombrar al Secretario Ejecutivo, al auditor Interno de FEDCOPAN y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. Los demás funcionarios de FEDCOPAN, cuyo nombramiento no esté previsto en estos Estatutos, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de ternas de candidatos que le proponga el Secretario Ejecutivo. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. 12) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la federación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; 13) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General; 14) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de FEDCOPAN y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; 15) Gestionar en nombre de FEDCOPAN la solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos homólogos afines. 16) Definir la política administrativa y organizativa de FEDCOPAN; 17) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 18) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la FEDCOPAN; 19) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la FEDCOPAN; y las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de FEDCOPAN. **Con 37 votos a favor:** Se reforma el arto. 20 el cual no estaba establecido el quórum para las reuniones de la junta directiva: **Artículo 20.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria

una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Habrá quórum con la presencia de cuatro miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva vale por dos (2). **Con 40 votos a favor:** El arto. 21 se unificó con el 19, por lo que el arto. 22 pasa a ser el arto. 21 y así sucesivamente y se corrigió lo de Director Ejecutivo, ya que lo correcto es Secretario Ejecutivo y en el último numeral se agrega: "relacionadas con su cargo": **Artículo 21.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la FEDCOPAN de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Federación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Federación a propuesta del Secretario Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo, Presupuesto y el informe anual a la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de FEDCOPAN, incluyendo los libros propios de FEDCOPAN y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14.- Administrar los bienes y el presupuesto de FEDCOPAN de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva, relacionadas con su cargo.- **Con 35 votos a favor:** Artículo 24 que pasa a ser el 23 en el último numeral se agrega: "relacionadas con su cargo": **Artículo 23.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de federados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la federación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Federación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva, relacionadas con su cargo.- **Con 44 votos a favor:** Artículo 25 que pasa a ser el 24 y Artículo 26 que pasa a ser el 25 y el 27 que pasa a ser el 26 en el último numeral se agrega: "relacionadas con su cargo": **Artículo 24.- Funciones del Tesorero:** 1).- Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Federación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Federación de acuerdo

a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Federación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarla para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación 7) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, relacionadas con su cargo.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Federación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Federación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación.- 4) Las demás funciones que le asigne Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva, relacionadas con su cargo.- **Artículo 26.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales divulgar los resultados del trabajo que realiza la Federación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva de la Federación o el Presidente, respectivamente, relacionadas con su cargo. **Con 42 votos a favor:** Artículo 28 que pasa a ser el 27: **Artículo 27.- Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos si así los dispusiera la Asamblea General.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Con 39 votos a favor:** Se reforma el Artículo 32 que pasa a ser el 31 y así sucesivamente los demás artículos: **Artículo 31.-** La Secretaría Ejecutiva estará integrada por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y las Áreas de Trabajo que determine la Asamblea General en atención a las necesidades y el desarrollo del trabajo de la Federación. El Secretario Ejecutivo participará en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, y la Asamblea General con derecho a voz, tal y como lo establece el **Artículo 15.- Con 40 votos a favor:** Se modifica la palabra PARAOLÍMPICO por PARALÍMPICO en el numeral c): **Artículo 32.-** Para ser Secretario Ejecutivo de FEDCOPAN se requiere: a).- Ser nicaragüense. b).- Ser mayor de edad y estar en plenitud de sus derechos civiles. c).- Tener experiencia en materia de desarrollo deportivo PARALÍMPICO, administración, finanzas y contabilidad. d).- No estar en ejercicio de ningún cargo de elección popular.- **Con 44 votos a favor:** Se Reforma el Artículo 38 que pasa a ser el 37 y así sucesivamente los demás artículos: **Artículo 37.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **Artículo 30**, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Asimismo, al igual que los Estatutos, se reformarán en la Escritura respectiva, las cláusulas del Acta Constitutiva que contemplan lo que establecen los artículos a reformar, ya que el Acto Constitutivo debe ser congruente con el Estatuto. Se concluye con la Reforma de los Estatutos y se proporciona un receso de diez minutos para posteriormente proceder a la aprobación del Reglamento Interno

de Financiamiento. Una vez concluido el Receso el Presidente realiza la lectura de la Propuesta del Reglamento Interno de la Federación, el que fue aprobado con 49 Votos y luego el mismo Presidente procede a dar lectura al Reglamento de Financiamiento de la Federación el que fue aprobado con 48 votos. El Secretario solicita a la Asamblea General que se autorice la presentación de la lista de Asistencia para hacer constar la presencia de los representantes asistentes como documento probatorio suficiente, lo que fue aprobado con 50 votos. Asimismo, si bien es cierto que como punto de agenda no está estipulado, solicita que se designe a la persona que suscribirá la Escritura de Reforma, ya que es un requisito indispensable, el cual por mayoría (44 votos) fue aprobado que sea el Presidente de FEDCOPAN quien suscriba dicha Escritura. Concluye la Reunión a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil quince.- (f) ilegible David Isaac López Sevilla.- (Presidente).- (f) legible Dionicio de Jesús Zeledón Ayala.- (Secretario).- Hasta aquí la Inserción.- Continúa expresando el Compareciente y dice: **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades que le confiere la Asamblea General de la FEDCOPAN, realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES al Acta Constitutiva y a los ESTATUTOS DE DICHA FEDERACIÓN, quedando estos de la siguiente manera: **ACTA CONSTITUTIVA: PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN):** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público han decidido constituir una Federación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, sin orientación política, de conformidad a la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta Diario, Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, su Estatuto, sus Reglamentos y Resoluciones, así como por las regulaciones establecidas en la Ley quinientos veintidós (522) "*Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física*" y sus Reformas, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Capítulo XIII del Código Civil, demás Leyes de la República de Nicaragua, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- La Federación se denominará FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE, la que podrá abreviarse con las siglas FEDCOPAN y podrá ser usado en todos los actos y contratos que celebre.- **QUINTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** Son órganos de gobierno y administración de FEDCOPAN los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva y c) La Secretaría Ejecutiva. **La Asamblea General**, será la máxima autoridad, de decisión de FEDCOPAN, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de las asociaciones miembros a través de sus delegados, las que serán representadas a nivel Nacional con diez (10) miembros cada uno de los cuales tendrán derecho a voz y voto en toda decisión que sea sometida a su conocimientos. La Asamblea General sesionará anualmente en forma ordinaria, pero puede ser convocada de manera extraordinaria, cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Asociación, exponiendo los motivos de la reunión. Las sesiones se realizan

con citación previa por escrito, dirigida a los miembros con al menos ochos días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos a tratar. Cuando se trate de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria. **La Junta Directiva** será la encargada de la administración de FEDCOPAN y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte FEDCOPAN para el desarrollo de sus proyectos.- La Junta Directiva tendrá, como instancia de apoyo, a la Secretaría Ejecutiva la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicos para la planificación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento.- En caso de que el Secretario Ejecutivo sea miembro fundador de la Federación o profesional contratado, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con derecho a voz. **FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- Sus funciones son las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Federación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Federación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, presupuesto y el informe de la gestión anual que presentela junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de FEDCOPAN; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva que estará conformada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Dos Vocales, cargos que se ejercerán por un período de cuatros años, pudiendo ser reelectos si así lo dispusiera la Asamblea General. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de federados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación. 10) Otorga las condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Aprueba a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento de Financiamiento, Reglamento de Competencias, Reglamento Interno y Reglamento Disciplinario. **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS):** La Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense, tiene como fin promover e impulsar el desarrollo del deporte en los diferentes municipios del país desde una perspectiva integral y participativa, para tal efecto se ha propuesto los objetivos siguientes: 1) Impulsar y promover la práctica organizada del DEPORTE PARALÍMPICO en la República de Nicaragua.- 2) Impulsar programas Deportivos y Recreativos dirigidos a la niñez, adolescentes, juventud y adultos con discapacidad, para que se involucren de manera organizada a las prácticas del DEPORTE PARALÍMPICO. **OCTAVA: (DE LOS MIEMBROS):** Podrán ser miembros además de los fundadores, las Asociaciones Deportivas de Personas con Discapacidad que practiquen algún deporte y que se identifiquen con los fines y objetivos de FEDCOPAN, las que serán representadas por su Presidente o la persona que delegue la Asociación con su debida acreditación y su calidad de tal se hará constar en el Libro de Miembros que para tal efecto llevará la persona que se designe en los presentes Estatutos, por ende, la Federación reconoce dos tipos de miembros: 1) Miembros Fundadores y 2) Miembros Afiliados.- Son miembros fundadores

todos los que comparecieron en el acto constitutivo de la Federación.- Son miembros afiliados los que posterior al Acto Constitutivo se afilien a la FEDCOPAN, la cual se reconocerá una Asociación deportiva por discapacidad, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos. **ESTATUTOS: ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE.- CAPÍTULO PRIMERO.- (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, VALORES Y DENOMINACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** La Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense, es una Federación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, sin orientación política, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, sus Reglamentos y Resoluciones así como por las regulaciones establecidas en la Ley quinientos veintidós (522) “*Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física*” y sus Reformas, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Capítulo XIII del Código Civil, demás Leyes de la República de Nicaragua, los presentes Estatutos, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Valores:** La Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense, fijará sus valores conforme lo establecido en su Código de Ética, en la Carta Olímpica y la Ley quinientos veintidós (522) “*Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física*” y sus Reformas, y las estipulaciones del Consejo Nacional del Deporte, La Educación Física y la Recreación Física “CONADERFI”. **Artículo 3.- Denominación.-** La Federación se denominará FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITÉ PARALÍMPICO NICARAGÜENSE, la que podrá identificarse con las siglas “FEDCOPAN”.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (DURACIÓN Y DOMICILIO).- Artículo 4.- Duración.-** La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **Artículo 5.- Domicilio.-** El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **CAPÍTULO TERCERO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 6.-** La Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense, tiene como fin promover, masificar e impulsar el desarrollo del deporte en los diferentes municipios del país desde una perspectiva, inclusiva, integral y participativa, para tal efecto se ha propuesto los objetivos siguientes: 1) Impulsar y promover la práctica organizada del DEPORTE PARALÍMPICO en la República de Nicaragua.- 2) Impulsar programas Deportivos y Recreativos dirigidos a la niñez, adolescentes, juventud y adultos con discapacidad, para que se involucren de manera organizada a las prácticas del DEPORTE PARALÍMPICO. 3) Impulsar Seminarios de capacitación técnica deportivas para sus miembros y sus atletas.- 4) Impulsar, organizar y participar en actividades Deportivas Internacionales; 5) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, federaciones gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Federación. 6) Podrá establecer alianza y redes con otras federaciones afines nacionales e internacionales. **CAPÍTULO CUARTO.- (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 7.-** Podrán ser nuevos miembros las asociaciones Deportivas de Personas con Discapacidad que practiquen algún deporte y que se identifiquen con los fines y objetivos de FEDCOPAN, las que serán representadas por su Presidente o la persona que delegue la Asociación con su debida acreditación y su calidad de tal se

hará constar en el Libro de Miembros que para tal efecto llevará la persona que se designe en los presentes Estatutos, en el cual se registran dos tipos de miembros: 1) Miembros Fundadores y 2) Miembros Afiliados.- **Artículo 8.- Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores todos los que comparecieron en el acto constitutivo de la Federación.- **Artículo 9.- Miembros Afiliados:** Son miembros afiliados los que posterior al Acto Constitutivo se afilien a la FEDCOPAN, la cual se reconocerá una Asociación deportiva por discapacidad. **Artículo 10.- Requisitos:** Para ser miembros de FEDCOPAN se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser asociaciones Deportivas de personas con discapacidad que practiquen algún deporte acorde a su discapacidad, y se identifiquen con los fines y objetivos de la Federación. 2) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Federación. 3) Demostrar plena participación práctica de las diferentes disciplinas deportivas paralímpico. 4) Solicitar la membresía por escrito ante la Junta Directiva de FEDCOPAN, para su respectivo análisis y dictamen previo a la presentación de la Asamblea General. 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a FEDCOPAN, por parte de la autoridad competente siendo la Asamblea General. 6) Presentar fotocopia de Escritura de Constitución y Estatutos, debidamente Autenticada por Notario Público, copia de la Gaceta, Diario Oficial donde se publicaron el decreto o resolución de otorgamiento de la personalidad jurídica y los Estatutos, y certificación de Junta Directiva extendida por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. **Artículo 11.- FEDCOPAN,** se organiza en Estructuras, Nacional, Departamental y Municipal. Para ser nuevo miembro de la estructura nacional, las asociaciones deberán de contar como mínimo con tres filiales en igual número de departamentos y deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo anterior. Las asociaciones que al momento de esta reforma estatutaria ya pertenecen a la Estructura Nacional conservarán ese derecho. Para ser miembro de la Estructura Departamental y Municipal se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Ser una Asociación de Personas con Discapacidad que practique el deporte paralímpico. 2.- Contar con Personalidad Jurídica debidamente inscrita; 3.- Presentar Constancia de Inscripción y de cumplimiento del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; 4.- Contar con un mínimo de 15 miembros activos que practiquen el deporte paralímpico, cuya afiliación esté debidamente comprobada. **Artículo 12.- Derechos de los miembros.-** Los miembros de FEDCOPAN gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de FEDCOPAN. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de FEDCOPAN; 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de FEDCOPAN. 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección. 5) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de FEDCOPAN. 6) Gozar de los beneficios que obtenga de FEDCOPAN y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. **Artículo 13.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de FEDCOPAN y/o de la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de FEDCOPAN; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto; 4) realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de FEDCOPAN, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral; 6) Realizar aportes económicos

voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- 8) Los miembros deben de cumplir con los planes y programas de promoción del deporte PARALÍMPICO, en tiempo y forma. **Artículo 14.-** Motivos de separación de la FEDCOPAN.- La calidad de miembro de FEDCOPAN se pierde por las siguientes causales: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de FEDCOPAN. 2) Cuando de forma reiterada faltaren tres (3) veces a las reuniones en el semestre (siendo estas ausencias justificada por fuerza mayor), de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de FEDCOPAN y demás leyes del país. 4) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 5) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General. 6) Por causas de disolución de la asociación deportiva de persona con discapacidad, deja ser miembro afiliado a FEDCOPAN.- **CAPÍTULO QUINTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)-. Artículo 15.-** Son órganos de gobierno y administración de FEDCOPAN: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva y c) La Secretaría Ejecutiva. 1) **La Asamblea General**, será la máxima autoridad de decisión de FEDCOPAN, es presidida por la Junta Directiva y la integran el total de las asociaciones miembros a través de sus delgados, las que serán representadas a nivel Nacional con diez (10) miembros, cada uno de los cuales tendrán derecho a voz y voto en toda decisión que sea sometida a su conocimiento. La Asamblea General sesionará anualmente en forma ordinaria, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine o mediante solicitud presentada por escrito ante esta de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Asociación, exponiendo los motivos de la reunión. Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los miembros con al menos ocho días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos a tratar. Cuando se trate de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria. 2) **La Junta Directiva** será la encargada de la administración de FEDCOPAN y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte FEDCOPAN para el desarrollo de sus proyectos. 3) La Junta Directiva tendrá como instancia de apoyo a la **Secretaría Ejecutiva** la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicos para la planificación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento. En caso de que el Secretario Ejecutivo sea miembro fundador de la Federación o profesional contratado, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con derecho a voz.- **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 16.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** Son funciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Federación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Federación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, presupuesto y el informe de la gestión anual que presente la junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de FEDCOPAN; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva que estará conformada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Dos

Vocales, cargos que se ejercerán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, si así los dispusiera la Asamblea General. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de federados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación. 10) Otorga las condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 11) Aprueba a propuesta de la Junta Directiva el Reglamento de Financiamiento, Reglamento de Competencia, Reglamento Interno y Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 17.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate; el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Federación. **Artículo 18.-** Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Federación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE. 2) VICEPRESIDENTE. 3) UN SECRETARIO. 4). UN TESORERO. 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- **Artículo 19.- Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y las políticas determinadas por la Federación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Secretaría Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear e integrar comisiones AdHoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento, el Reglamento de Financiamiento, el Reglamento de Competencia, el Reglamento Interno y Reglamento Disciplinario de FEDCOPAN, los que serán aprobados por la Asamblea General. 10) Nombrar al Secretario Ejecutivo, al auditor Interno de FEDCOPAN y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. Los demás funcionarios de FEDCOPAN, cuyo nombramiento no esté previsto en estos Estatutos, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de ternas de candidatos que le proponga el Secretario Ejecutivo. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. 12) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la federación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; 13) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General; 14) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de FEDCOPAN y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos

de la misma; 15) Gestionar en nombre de FEDCOPAN la solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos homólogos afines. 16) Definir la política administrativa y organizativa de FEDCOPAN; 17) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 18) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la FEDCOPAN; 19) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la FEDCOPAN; y las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de FEDCOPAN. **Artículo 20.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Habrá quórum con la presencia de cuatro miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva vale por dos (2). **Artículo 21.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la FEDCOPAN de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Dirigir y supervisar la organización de la Federación.- 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 9) supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 10) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Federación a propuesta del Secretario Ejecutivo. 11) Proponer el plan de trabajo, Presupuesto y el informe anual a la Junta Directiva. 12) Custodiar los documentos legales de FEDCOPAN, incluyendo los libros propios de FEDCOPAN y los sellos de ésta.- 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 15) Administrar los bienes y el presupuesto de FEDCOPAN de conformidad con su reglamento. 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva, relacionadas con su cargo.- **Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designados.- **Artículo 23.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de federados y de la Junta

Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la federación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Federación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva, relacionadas con su cargo.- **Artículo 24.- Funciones del Tesorero:** 1).- Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Federación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Federación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Federación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarla para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación 7) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, relacionadas con su cargo.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Federación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Federación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación.- 4) Las demás funciones que le asigne Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva, relacionadas con su cargo.- **Artículo 26.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales divulgar los resultados del trabajo que realiza la Federación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva de la Federación o el Presidente, respectivamente, relacionadas con su cargo.- **Artículo 27.- Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos si así lo dispusiera la Asamblea General.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** **Artículo 28.-** Los miembros fundadores de esta Federación, han acordado integrar la junta Directiva de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: 2) VICEPRESIDENTE: 3) UN SECRETARIO: 4) UN TESORERO: 5) UN FISCAL: 6) DOS VOCALES: Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de certificación de la nueva Junta Directiva, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 29.- Representación Legal.-** La representación legal Judicial y extrajudicial de la Federación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo**

30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Federación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Federación.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Artículo 31.-** La Secretaría Ejecutiva estará integrada por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y las Áreas de Trabajo que determine la Asamblea General en atención a las necesidades y el desarrollo del trabajo de la Federación. El Secretario Ejecutivo participará en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, y la Asamblea General con derecho a voz, tal y como lo establece el **Artículo 15.- Artículo 32.-** Para ser Secretario Ejecutivo de FEDCOPAN se requiere: a).- Ser nicaragüense. b).- Ser mayor de edad y estar en plenitud de sus derechos civiles. c).- Tener experiencia en materia de desarrollo deportivo PARALÍMPICO, administración, finanzas y contabilidad. d).- No estar en ejercicio de ningún cargo de elección popular.- **Artículo 33.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a).- Formular los planes, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de FEDCOPAN, lo cual se someterá a aprobación del Presidente y de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General; b).- Formular el Proyecto de Presupuesto Anual de la FEDCOPAN para su aprobación respectiva; c).- Proponer el nombramiento, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma; d).- Establecer el sistema de contabilidad de FEDCOPAN, y apoyar la función del Tesorero; e).- Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva. **CAPÍTULO NOVENO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Federación está constituido por la Cantidad de **C\$50,000.00** (CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los federados y se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria; también forma parte de su patrimonio las aportaciones provenientes de personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Federación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones y organismos de cooperación nacional o internacional, la transferencia de conformidad a la Ley de Reforma a la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, de la Ley Anual de Presupuesto General de la República de cada año para ser ejecutados a través del Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiera para el desarrollo de sus actividades. En general cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus fines y objetivos.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 35.-** Son causas de disolución de esta Federación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General presentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros federados.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Federados, preferiblemente a otras Federaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Federación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Legalmente le pertenecen a la Federación todos los bienes muebles e inmuebles,

adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad.- La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Federación le corresponde a la Asamblea General de Federados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Federados. Durante la vida de la Federación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36.-** La Federación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos. **Artículo 37.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **Artículo 30**, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 38.- LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL COMITE PARALÍMPICO NICARAGUENSE (FEDCOPAN)**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la federación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho nicaragüense vigente.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez y eficacia de este instrumento público, de las especiales que contiene, de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto hacen.- El Suscrito da fe de haber tenido a la vista los documentos aquí relacionados.- Leída que fue la presente Escritura al compareciente por mí el Notario, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible DAVID ISAAC LÓPEZ SEVILLA.- (f) Ilegible ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Frente del folio número quince (15) al Frente del folio número veinticuatro (24), con Series "G" números: 8315150, 8315151, 8315152, 8315153, 8315154 de mi PROTOCOLO NÚMERO DOCE (12) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor DAVID ISAAC LÓPEZ SEVILLA, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de once folios útiles de papel de ley con Series "O" números 5221561, 5221564, 5221565, 5221566, 5221567, 5221568, 5221569, 5221570, 5221571, 5221572, 5221573, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de febrero del año dos mil dieciséis.- **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN.- NOTARIO PÚBLICO.-** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. *Jeannette M. Meza Moradel*, Directora.

Reg. 0750 – M. 5128350 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 011-2016
LICITACION SELECTIVA No. 002-2016
PROYECTO: “COMPRA DE DOS VEHICULOS, UNA
CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 Y UN MICROBUS
PARA 16 PASAJEROS”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 002-2016 para el Proyecto: “**Compra de dos vehículos, una camioneta doble cabina 4x4 y un microbús para 16 pasajeros**”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día dieciséis de Marzo del año dos mil quince se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: AUTONICA, S. A. y AUTOAMERICA, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 002-2016 Proyecto: “Compra de dos vehículos, una camioneta doble cabina 4x4 y un microbús para 16 pasajeros”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha dos de Marzo del año dos mil dieciséis; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **AUTONICA, S. A.**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en

el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 002-2016 Proyecto: “Compra de dos vehículos, una camioneta doble cabina 4x4 y un microbús para 16 pasajeros”**, al oferente **AUTONICA, S. A.**, por la cantidad de C\$ 1, 972,590.08 (Un millón novecientos setenta y dos mil quinientos noventa córdobas con 08/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 012-2016
LICITACION SELECTIVA No. 004-2016
PROYECTO: “SERVICIO DE CONTRATACION DE
EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 004-2016 para el Proyecto: “Servicio de contratación de empresa de seguridad privada”**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecisiete de Febrero del año dos mil dieciséis se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentó el oferente **PROVinsa**.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 004-2016 para el Proyecto: "Servicio de contratación de empresa de seguridad privada"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha siete de Marzo del año dos mil dieciséis; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **PROVinsa**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 004-2016 Proyecto: "Servicio de contratación de empresa de seguridad privada"**, al oferente **PROVinsa**, por la cantidad de C\$ 1, 115,005.50 (Un millón ciento quince mil cinco córdobas con 50/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) Arq. **Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0753 – M. 410385 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.005/INTUR/2015**, invita a las Personas jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **"ELABORACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA SEIS TARIMAS CON TECHO INCLUIDO"**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 16 de Marzo del 2016, o bien pasar por la Oficina de Adquisición ubicada del Hotel Crowne

Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, a partir del 16 de Marzo al 01 de Abril del año 2016, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 16 de Marzo del 2016

(f) **Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 0755 – M. 410434 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 02-2016

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- **Denominada:** COMPRA DE BOTAS Y ZAPATOS

4.- **Acceder al PBC:** Km. 11 ½ carretera norte, portón numero 6. Coordinación de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0758 – M. 5127461 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° DAF-01-2016-ENATREL

**"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL
DE ENATREL 2016"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENÁTREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para contratar la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ENATREL 2016"**, en las diferentes oficinas y Subestaciones de ENATREL, ubicadas en Managua y otros Departamentos del país, siendo dicha contratación financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases

y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español descargándolo en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni o bien visitar las Oficinas Centrales de ENATREL, De la Rotonda Centroamérica 700 mts. al oeste, Villa Fontana a partir del día 16 de Marzo de 2016 hasta el día 18 de Abril de 2016, donde podrá adquirir CD conteniendo toda la información de la contratación a un costo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en horario de 08:30 a 4:30 p.m.

Para fines de identificación empresarial se requiere que la participación en esta contratación por parte de los oferentes sea debidamente acreditada por ENATREL, mediante el llenado de ficha de control disponible en Oficinas Centrales.

Las ofertas deben incluir una Fianza o Garantía de Seriedad de la Oferta, por un monto del 1% del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las 10:00 A.M. del día 18 de Abril del 2016, en el comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, 16 de Marzo de 2016.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,
PRESIDENTE EJECUTIVO.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0745 – M. 409666 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-11-77-16, cuyo objeto es contratar el servicio de “Confección de Uniforme del Personal”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 15 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE)

www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carlos Munguía Chang, Jefe Unidad de Adquisiciones.

Reg. 0751 – M. 5127351 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-12-118-16, cuyo objeto es el “Suministro e Instalación de Piso y Sistema de Luces Externas Biblioteca”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 17 de Marzo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carlos Munguía Chang, Jefe Unidad de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0757 – M. 410457 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2016, por “Compra de Consumibles”.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones.
Superintendencia de Bancos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M1686 – M. 410088 – Valor C\$ 775.00

JUNIETT DE LOS ANGELES MURILLO RIVERA, Apoderado (a) de NORVICH HEALTH SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 260402
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación, distribución, comercialización ventas al por mayor y detalles de vestimentas hospitalarias, productos; farmacéuticos, cuidados de heridas, servicios de urgencia, productos para uso de imágenes del diagnósticos médico y medicina nuclear, exportación y distribución de equipos médicos, nacionales y extranjeros, realizar inversiones en otras sociedades, negocios y empresas, constituir las y adquirir derechos y acciones.

Fecha de Primer Uso: treinta de abril, del año dos mil dieciseis
Presentada: diez de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001000. Managua, diez de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1687 – M. 5128374 – Valor C\$ 775.00

JOHN LLOYD CASTELLON LOPEZ, Apoderado (a) de Cafetalera Castellón, Sociedad Anónima del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050700 y 260323
Para proteger:

Un establecimiento dedicado a las actividades de industrialización, procesamiento, comercialización y exportación de café y todas las actividades relacionadas a este rubro.

Fecha de Primer Uso: veintidos de noviembre, del año dos mil uno
Presentada: once de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001014. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1688 – M. 1929079 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita

registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260119 y 270502

Se empleará:

La Señal de Propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: CAN CAN Y DISEÑO, solicitada el 18 de diciembre del 2015, bajo el número de expediente 2015-004876, para amparar productos de la clase 30: GALLETAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004889. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1689 – M. 409934– Valor C\$ 775.00

GERALDINE HERRERA VINOCUROVA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000906. Managua, ocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1690 – M. 409934– Valor C\$ 775.00

MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Apoderado (a) de FUNDACIÓN UNO. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de educación y formación.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000647. Managua, ocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1691 – M. 409978– Valor C\$ 775.00

ERICK JAIR SAMAYOA VALVERDE en su Carácter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Grupo Musical

**LA
CALLE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-000267. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1692 – M. 410144– Valor C\$ 775.00

BRUNO ELISEO CRUZ DÍAZ, Apoderado (a) de SINAI REPUESTO S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS DE COSER.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000684. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1693 – M. 410144– Valor C\$ 775.00

BRUNO ELISEO CRUZ DÍAZ, Apoderado (a) de SINAI REPUESTO S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS DE COSER.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000771. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1694 – M. 410144– Valor C\$ 775.00

BRUNO ELISEO CRUZ DÍAZ, Apoderado (a) de SINAI REPUESTO S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas de coser.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000770. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1695 – M. 410144– Valor C\$ 775.00

BRUNO ELISEO CRUZ DÍAZ, Apoderado (a) de SINAI REPUESTO S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150303

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS DE COSER.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000685. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1700 – M. 410446 – Valor C\$ 775.00

MARIO VALLE DAVILA, Apoderado (a) de Universidad de Managua del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000937. Managua, diez de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1701 – M. 410524 – Valor C\$ 775.00

FANNY JUNIETH VELASQUEZ CASTILLO, Apoderado (a) de FIDEL ERNESTO OLIVAS JARQUIN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000939. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1702 – M. 410529 – Valor C\$ 775.00

FANNY JUNIETH VELASQUEZ CASTILLO, Apoderado (a) de FIDEL ERNESTO OLIVAS JARQUIN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000941. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1703 – M. 410529 – Valor C\$ 775.00

FANNY JUNIETH VELASQUEZ CASTILLO, Apoderado (a) de FIDEL ERNESTO OLIVAS JARQUIN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000940. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1704 – M. 410531 – Valor C\$ 775.00

FANNY JUNIETH VELASQUEZ CASTILLO, Apoderado (a) de D&F CAFÉ SOCIEDAD ANÓNIMA (D&F CAFÉ, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020901 y 260101

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000942. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1705 – M. 410531 – Valor C\$ 775.00

FANNY JUNIETH VELASQUEZ CASTILLO, Apoderado (a) de D & F CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA (D & F CAFÉ S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000943. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1674 – M. 1929080 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Daewoo International Corporation del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAEWOO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA, BUSES, CAMIONES, CARROS DE PASAJEROS CAMIONES DE HORQUILLAS, ELEVADORAS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PARTES Y REPUESTOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000079. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1675 – M. 1929080 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso

(a) de Daewoo International Corporation del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260124

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA, BUSES, CAMIONES, CARROS DE PASAJEROS CAMIONES DE HORQUILLAS, ELEVADORAS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PARTES Y REPUESTOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000080. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1676 – M. 1929080 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de RFX Technologies, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000257. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1677 – M. 1929080 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Naked Juice Co. of Glendora, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250106 y 270507

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES, BEBIDAS DE JUGO Y AGUAS SABORIZADAS CON FRUTA.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000353. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1678 – M. 1798825 – Valor C\$ 630.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de YANMAR CO., LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas minerales para usos industriales [no para combustible]; aceites no minerales y grasas para usos industriales [no para combustible]; combustibles; ceras [materias primas]; lubricantes sólidos; petróleo crudo o petróleo refinado; aceite industrial; aceite de motor; lubricante; aceite para motor de combustión interna; aceite diesel; aceite liviano; gasolina; aceite inflamable; gas combustible.

Clase: 7

Implementos agrícolas que no sean de uso manual, máquinas agrícolas; Cosechadora; trasplantadora de arroz; agavilladora; trilladora móvil; descascaradora de arroz; segadora motorizada; cortador de maleza; trasplantadora de vegetales; cuchillas para gluma; cosechadoras de maíz; cultivadoras [máquinas]; excavadoras [arados]; máquinas desgranadoras; segadores y agavilladoras; segadoras y trilladoras; sembradoras [máquinas]; pulverizadores; trilladoras; cortacéspedes; motores y máquinas que no sean para vehículos terrestres; partes y accesorios para motores y máquinas de todo tipo; motores diésel; motores de gasolina; motores para barcos o embarcaciones; compresores marinos; motores eléctricos; casquillos de pie de biela; pistón; pasador del pistón; anillo de pistón; filtro de combustible; cigüeñales; cilindros para motores y máquinas; tubos de escape para motores; correas de ventiladores para motores y máquinas; ventiladores para motores y máquinas; radiadores [enfriadores] para motores y máquinas; dispositivos de encendido de motores de combustión interna; arrancadores para motores y máquinas; compresores de sobrealimentación; bombas; de bombas de máquinas; bombas de calor con motor a gas; bombas de lubricación; bomba de inyección de combustible; bomba hidráulica; generadores de electricidad; generadores de motor diésel; generadores de motores de gasolina; generadores de motores a gas; paneles fotovoltaicos (paneles solares); generadores de electricidad con sistemas de utilización de calor residual; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; partes y accesorios de los mismos; excavadoras; palas mecánicas; palas motorizadas; buldóceres; vehículos motorizados todo-terreno motorizados para transporte de todo terreno; medios de transporte; elementos de máquinas [no para vehículos terrestres]; ejes, árboles o husillos (manguetas) [no para vehículos terrestres]; cojinetes [no elementos de máquinas para vehículos terrestres]; acopladores o de ejes [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; transmisiones de energía y engranajes para máquinas [no para vehículos terrestres] sopladores o tiradores de nieve; máquinas de pesca industrial; limpiador sumergible para redes de piscicultura; máquinas para

productos lácteos. Máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; transmisiones de energía y engranajes para máquinas [no para vehículos terrestres].

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; sistemas de aire acondicionado de Bomba de Calor de Gas (GHP, por sus siglas en inglés); calderas; aparatos e instalaciones de refrigeración; contenedores de refrigeración; aparatos de secado de forraje; aparatos de secado para la cosecha; intercambiadores de calor; torre de iluminación.

Clase: 12

Motores y máquinas para vehículos terrestres; elementos de máquinas para vehículos terrestres; ejes, árboles o husillos (manguetas) para vehículos terrestres; cojinetes [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; acoplamiento o conectores de ejes [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; transmisiones de energía y engranajes para máquinas para vehículos terrestres; buques y sus partes y accesorios; embarcaciones [botes y buques] y sus piezas y accesorios; barcos de recreo y sus partes y accesorios; botes de pesca y sus partes y accesorios; helicópteros; tractores; tractores para agricultura; neumáticos para ruedas de vehículos; ruedas para vehículos; banda de rodadura tipo oruga; asientos de vehículos; volantes de mando para vehículos; vehículos motorizados todo-terreno; medios de transporte.

Clase: 16

Cajas de cartón o papel; Papel de embalaje; Bolsas (sobres, fundas) de papel o plástico para el embalaje; Película de plástico para envolver; Impresos; Panfletos.

Clase: 18

Bolso; riñonera; mochila; bolsos para la pesca.

Clase: 25

Chaqueta; chaqueta para impermeabilización; chaqueta para pescadores; chaqueta para pescar; parka; anorak; abrigo; abrigo largo; chaleco; chaleco para pescar; suéter; camisa; camisa de vestir; abrigos para lluvia; parka para navegar para impermeabilización; pantalones; pantalones de faena; overol; pantalón para esquiar; ropa de trabajo para pescadores; leotardos; bota de pescador; camisa; orejera; delantal; calentador de cuello; calentador de brazo; sombrero para bloquear la luz del sol; gorra; sombrero tejido; sombrero; sombrero para el trabajo; botas; zapatos para lluvia; zapatilla de deporte; zapato para bote; bota para el trabajo; botas de goma; botas para pescar (para impermeabilización).

Clase: 37

Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de calefacción; instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado; alquiler de aparatos de aire acondicionado; mantenimiento y reparación de aviones; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento de tractores; mantenimiento y reparación de vehículos motorizados; estación de servicio para vehículos; mantenimiento y reparación de navíos; mantenimiento y reparación de generadores de energía; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de cortadora de césped; reparación o mantenimiento de sopladores de nieve o quitanieves.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004917. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciséis. Registrador.

Reg. M1679 – M. 1798823 – Valor C\$ 725.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Abbott Laboratories del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



*A Healthier Hospital
begins with a Healthier Lab*

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Reactivos biológicos y reactivos químicos para propósitos médicos; ensayos diagnósticos médicos para pruebas de fluidos y tejidos corporales en la detección, el monitoreo y/o la predicción de enfermedad u otras afecciones, estados de enfermedad, nivel de hormonas, nivel de fármacos, respuesta a fármacos, efectividad de la función de los órganos y/o respuesta clínica; cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico médico para uso en analizadores de sangre, analizadores de hematología y analizadores para medir, probar y analizar fluidos corporales; preparaciones diagnósticas para propósitos médicos; kits de pruebas diagnósticas compuestos por reactivos diagnósticos médicos y ensayos para pruebas en el campo de diagnósticos médicos.

Clase: 9

Analizadores de laboratorio de investigación y comercial para medir, probar y analizar sangre, fluidos y/o tejidos corporales; instrumentos de laboratorio para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; equipo de laboratorio para uso en el campo de diagnósticos médicos, a saber, kits de prueba y recolección de laboratorio utilizados en relación con diagnósticos in vitro; sistemas de diagnóstico molecular para la detección, cuantificación, identificación y análisis funcional de ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos que consisten en secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras; instrumentos moleculares clínicos automatizados en la naturaleza de secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio para genotipificación, análisis de expresión génica, imagen molecular y análisis de la secuencia de ADN; sistemas de diagnóstico molecular compuestos de secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras, para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos o patógenos; instrumentos de laboratorio clínicos moleculares automatizados, a saber, homogeneizadores; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio, a saber, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; hardware y software de computadora para uso en el campo de diagnósticos médicos; software y hardware de computadora para uso en laboratorios; software y hardware de computadora para instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora que dan soporte a instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para analizadores de hematología, analizadores

químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, e instrumentos para pruebas de sangre, fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para configurar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora que dan soporte a analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, e instrumentos para pruebas de sangre, fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para configurar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para configurar analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para monitorizar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para monitorizar analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; interfaz para datos electrónicos para instrumentos de diagnóstico médico; interfaz para datos electrónicos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para gestionar la interfaz entre los instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para gestionar la interfaz entre los instrumentos de laboratorio; software y hardware de computadora para la solución de problemas en relación con instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para la solución de problemas en relación con instrumentos de laboratorio; software y hardware de computadora para el procesamiento de datos de pruebas de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para el procesamiento de datos de diagnóstico de laboratorio; software y hardware de computadora para uso en pruebas de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para la identificación y el análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos para identidad de patógeno, características de resistencia a fármacos y perfiles forenses; software de computadora para el procesamiento de comunicación, control de instrumentos, análisis de datos y presentación de informes para instrumentos de diagnóstico molecular; publicaciones electrónicas, a saber, hojas de instrucciones y manuales para instrumentos de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorio registrados en soportes informáticos y software relacionado.

Clase: 10

Analizadores de hematología para uso de diagnóstico médico; analizadores químico-clínicos para uso de diagnóstico médico en pruebas de fluidos corporales; analizadores de inmunoensayo para uso de diagnóstico médico; instrumentos de análisis de sangre para uso médico; instrumentos de diagnóstico médico para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; instrumentos de diagnóstico molecular para el análisis de fluidos corporales; instrumentos de diagnóstico médico, a saber, manipuladores de muestras, equipo para preparación de muestras, equipo para prueba de fluidos corporales para diagnóstico médico; kits de recolección de muestras utilizados en relación con diagnóstico in vitro comprendiendo tubos de recolección de muestras para uso médico; instrumentos de análisis de sangre y sistemas para propósitos de diagnóstico médico; analizadores de diagnóstico médico para medir, probar y analizar fluidos corporales; cartuchos, cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico médico, cámaras y bandejas de cámara para uso médico en

analizadores de sangre de diagnóstico médico, analizadores de hematología de diagnóstico médico, y analizadores de diagnóstico médico para medir, probar y analizar de fluidos corporales.

Clase: 35

Servicios de consultoría de negocios en el campo del cuidado de la salud; servicios de consultoría de negocios en el campo de diagnóstico médico; servicios de consultoría de negocios para proveedores de cuidados de salud; servicios de consultoría de negocios para pagadores de cuidados de salud; servicios de consultoría de negocios para hospitales; servicios de consultoría de negocios para laboratorios.

Clase: 37

Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de instrumentos médicos y de laboratorio.

Clase: 41

Suministro de panfletos, folletos, boletines informativos, materiales de capacitación y otras publicaciones electrónicas relacionadas con diagnósticos médicos, trastornos y tratamientos médicos, instrumentos y servicios médicos, instrumentos y servicios de laboratorios científicos; suministro de servicios educativos relacionados con laboratorios de diagnóstico médico.

Clase: 42

Suministro de servicios de soporte técnico para instrumentos de diagnóstico médico, sistemas de automatización de laboratorio y programas y equipos de computadora relacionados; suministro de servicios de soporte técnico para instrumentos de laboratorio y programas y equipos de computadora relacionados; suministro de servicios de soporte técnico de programas de computadora en el campo de diagnóstico médico; suministro de servicios de monitoreo operativo para instrumentos de diagnóstico médico e instrumentos de laboratorio; monitoreo remoto de sistemas de diagnóstico médico y de sistemas de laboratorio; suministro de monitoreo electrónico remoto y solución de problemas de instrumentos de diagnóstico médico, instrumentos de laboratorio y sistemas de laboratorio; suministro de una plataforma de programas de computadora basados en una red para gestión, monitoreo y análisis de datos en el campo de diagnóstico médico; alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, programas de computadora y sitios en la red relacionados con instrumentos y sistemas de diagnóstico médico; alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, programas de computadora y sitios en la red relacionados con instrumentos y sistemas de laboratorio; servicios de computadora, a saber, gestión remota de datos para instrumentos de diagnóstico médico y para instrumentos de laboratorio; servicios de computadora, a saber, gestión remota de datos para laboratorios; servicios de computadora, a saber, gestión remota de sistemas de diagnóstico médico; servicios de computadora, a saber, gestión remota de sistemas de laboratorio; servicios de computadora, a saber, monitoreo y reporte del desempeño y errores de instrumentos y sistemas de diagnóstico médico; servicios de computadora, a saber, monitoreo y reporte del desempeño y errores de instrumentos y sistemas de laboratorio; servicios de consultoría de informática para laboratorios; suministro de un ambiente de red en línea que presenta tecnología que permite a los usuarios compartir datos en el campo de diagnóstico médico; suministro de un ambiente de red en línea que incluye tecnología que permite a los usuarios compartir datos de laboratorio; suministro de uso temporal de programas de computadora y aplicaciones no descargables para monitorear instrumentos de diagnóstico médico y gestionar datos provenientes de instrumentos de diagnóstico médico; suministro de uso temporal de programas de computadora y aplicaciones no descargables para monitorear instrumentos

de laboratorio y gestionar datos provenientes de instrumentos de laboratorio; suministro de servicios de monitoreo operativo para instrumentos y sistemas de laboratorio; suministro de servicios de monitoreo operativo para instrumentos y sistemas de diagnóstico médico; suministro de asistencia técnica con relación a programas de computadora de laboratorio en el campo de diagnóstico médico; suministro de servicios electrónicos remotos de solución de problemas para laboratorios en el campo de diagnóstico médico; monitoreo remoto de sistemas de laboratorio de diagnóstico; suministro de monitoreo electrónico remoto de instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de automatización de laboratorio; suministro de una plataforma de programas de computadora basada en una red para la gestión, monitoreo y análisis de información de equipo de laboratorio y diagnóstico en el campo de diagnóstico médico; servicios de programas de computadoras como un servicio (SAAS, por sus siglas en inglés) que incluyen programas de computadora para utilizarse en la gestión de datos e información en el campo de diagnóstico médico; servicios de consultoría en el campo de diagnóstico médico; servicios de consultoría de laboratorio; suministro de un sitio en la red y en los medios de comunicación sociales que presentan información en el campo de diagnóstico médico; servicios médicos, científicos y de investigación tecnológica y desarrollo en el campo de diagnóstico médico; servicios médicos, científicos y de investigación tecnológica y desarrollo en el campo de diagnóstico molecular; servicios médicos, científicos y de investigación tecnológica y desarrollo en el campo de pruebas diagnósticas con fines terapéuticos.

Clase: 44

Servicios de diagnóstico médico; servicios de diagnóstico molecular; servicios de pruebas diagnósticas con fines terapéuticos; servicios de diagnóstico in vitro; pruebas médicas para fines de diagnóstico o tratamiento; suministro de información relacionada con diagnóstico, monitoreo y tratamiento de trastornos médicos; suministro de información en el campo de diagnóstico médico, diagnóstico molecular, pruebas diagnósticas con fines terapéuticos y diagnóstico in vitro; consultoría en los campos de diagnóstico médico, diagnóstico molecular, pruebas diagnósticas con fines terapéuticos y diagnóstico in vitro; servicios informáticos de laboratorio en el campo de diagnóstico médico.

Presentada: veintinueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004954 . Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M1680 – M. 1798824 – Valor C\$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Viacom International Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, VIDEO Y DATOS PARA ALMACENAR, GRABAR, TRANSMITIR Y REPRODUCIR SONIDOS Y/O IMÁGENES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS; JUEGOS COMPUTARIZADOS; JUEGOS EN DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SOLO LECTURA; JUEGOS CON SALIDA DE AUDIO; CARTUCHOS PARA VIDEOJUEGOS COMPUTARIZADOS Y MÁQUINAS DE JUEGO CON SALIDA DE VIDEO; CASSETES DE JUEGOS COMPUTARIZADOS; PROGRAMAS DE JUEGOS COMPUTARIZADOS; CINTAS DE JUEGOS COMPUTARIZADOS; GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; GRABACIONES FONOGRAFICAS; DISCOS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS; PELÍCULAS Y VIDEOCINTAS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; REPRODUCTORES MP3; CÁMARAS DIGITALES; TELÉFONOS MÓVILES Y TODO TIPO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELÉFONOS MÓVILES INALÁMBRICOS INCLUYENDO PLACAS DE RECUBRIMIENTO DE TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE LLAMADA ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, MÚSICA, REPRODUCTORES MP3, GRÁFICOS, JUEGOS E IMÁGENES DE VIDEO PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; DISPOSITIVOS MÓVILES INALÁMBRICOS PARA TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES QUE PERMITEN VOTAR Y RECIBIR MENSAJES DE VOZ Y TEXTO CON OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES INALÁMBRICOS PARA COMUNICACIONES; ANTEOJOS DE SOL/ ANTEOJOS; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS CON IMÁGENES Y/O SONIDOS; DISCOS LÁSER; VIDEO DISCOS, DISCOS COMPACTOS; DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM); DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS (CD-I); DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD); CINTAS; VIDEO CASSETES; CARTUCHOS, TARJETAS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, NOTICIAS, DEPORTES Y SERIES DE TELEVISIÓN, DOCUMENTALES, PROGRAMAS DE JUEGOS, DIBUJOS ANIMADOS, CONCIERTOS Y OTRAS REPRESENTACIONES; PORTADORES DE MEMORIA; DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM); ESTUCHES PARA CASSETES Y DISCOS COMPACTOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS PARA USAR CON COMPUTADORAS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE, PAPELES PARA ANOTACIONES Y CARPETAS DE HOJAS SUELTAS, SERIES DE LIBROS DE FICCIÓN, CÓMICS, ESPECÍFICAMENTE, HISTORIETAS GRÁFICAS, CALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS PARA EL PARACHOQUES, TARJETAS DE COLECCIÓN, FICHAS, CARTELES, CARPETAS, LÁPICES, PLUMAS (ESTILOGRÁFICAS/ BOLÍGRAFOS), CALENDARIOS.

Clase: 18

PARAGUAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, CANGURERAS, RIÑONERAS, BOLSOS DE MENSAJERO, CARTERAS, BILLETERAS Y BOLSAS, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS DE ROPA PARA VIAJAR, ALFORJAS, MONEDEROS, BOLSOS MARINEROS, BOLSAS PARA LA PLAYA.

Clase: 25

TRAJES DE BAÑO, BATAS, ROPA DE PLAYA, CINTURONES DE VESTIR, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, SOBRETODOS, CALCETINES, CALZADO,

BANDANAS, SUÉTERES, DISFRACES PARA NOCHE DE BRUJAS (HALLOWEEN), DISFRACES PARA BAILES DE MÁSCARAS, DISFRACES DE PERSONAJES, VESTUARIO ESCÉNICO, VESTIDOS, GUANTES, SHORTS (PANTALONES CORTOS) DE GIMNASIA, OREJERAS, ACCESORIOS PARA EL CUELLO, PIJAMAS, PANTALONES, CAMISAS, SUDADERAS (CHANDALES), ROPA PARA ESQUIAR, PANTALONES DE VESTIR, VISERAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL SOL, TIRANTES, CUELLOS DE TORTUGA, ROPA INTERIOR, CHALECOS, ROPA DE CALENTAMIENTO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA.

Clase : 28

JUEGOS Y JUGUETES, ESPECÍFICAMENTE, JUEGOS DE NAIPE, DARDOS, MUÑECAS; JUGUETES INFLABLES; MUÑECAS DE FELPA; JUGUETES DE FELPA; MUÑECOS DE ACCIÓN COLECCIONABLES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTÓNOMAS QUE UTILIZAN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM), MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTÓNOMAS, MÁQUINAS DE JUEGOS CON SALIDA DE AUDIO AUTÓNOMAS Y JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PALOS DE GOLF, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS A PALETA, PELOTAS DEPORTIVAS, PATINETAS; BATES DE BÉISBOL; DECORACIONES PARA ÁRBOLES NAVIDEÑOS.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO ESPECÍFICAMENTE JUEGOS MECÁNICOS PARA PARQUES DE ATRACCIONES Y ATRACCIONES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y ENTRETENIMIENTO EN VIDA ; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE DIBUJOS ANIMADOS Y PELÍCULAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESTUDIOS PARA CINE Y TELEVISIÓN; ENTRETENIMIENTO CINEMATOGRAFICO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, INCLUYENDO REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO, LA PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL SOLICITANTE PARA USUARIOS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) O INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, ESPECTÁCULOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS DE ENTREGA DE PREMIOS DE VÍDEO; PROGRAMAS DE COMEDIA, PROGRAMAS DE JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS ANTE PÚBLICO EN VIVO TRANSMITIDOS EN VIVO O GRABADOS EN CINTA PARA SU TRANSMISIÓN POSTERIOR; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO; PROGRAMAS DE NOTICIAS POR TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE TALENTO Y EVENTOS DE ENTREGA DE PREMIOS DE MÚSICA Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DESPLIEGUES DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON DISEÑOS DE MODA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000539. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciséis. Registrador.

Reg. M1681 – M. 1908367 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000022 I

(22) Fecha de presentación: 01/02/2016

(71) Solicitante:

Nombre: AGIOS PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 38 Sidney Street Cambridge, MA 02139, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

SAMUEL V. AGRESTA, CHONG-HUI GU, DAVID SCHENKEIN, HUA YANG, LITING GUO, ZHEN TANG, JIANMING WANG, YANFENG ZHANG y YAN ZHOU

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de China y Estados Unidos de América

(32) Fecha: 09/08/2013, 13/06/2014, 12/02/2014, 04/04/2014 y 02/08/2013

(31) Número: PCT/CN2013/081170, 62/011,948, 61/939,098, 61/975,448 y 61/861,884

(54) Nombre de la invención:

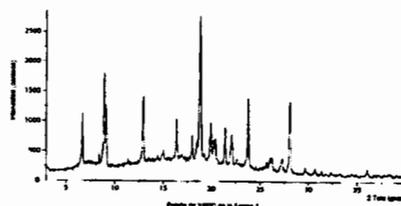
COMPUESTOS TERAPÉUTICAMENTE ACTIVOS Y SUS MÉTODOS DE USO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/5377; A61K 31 /53; C07D 401/I2.

(57) Resumen:

Se proporcionan compuestos inhibidores de isocitrato deshidrogenasa 2 (IDH2) útiles para tratar cáncer y métodos para tratar cáncer, que comprenden administrar a un sujeto en necesidad del mismo, un compuesto descrito en la presente. También se proporcionan formas polimórficas de los compuestos inhibidores de IDH2 caracterizadas por patrones de difracción en polvo por Rayos X, que tienen propiedades fisicoquímicas mejoradas que influyen la tasa de disolución *in vivo* para propósitos de formulación.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 02 de Febrero de 2016. Registrador.

Reg. M1682 – M. 1908366 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000021 I

(22) Fecha de presentación: 01/02/2016

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

JAMES ROBERT BLINN, ANDREW CHRISTOPHER FLICK, GÖRAN MATTIAS WENNERSTÅL, PETER JONES, NEELU KAILA, JAMES RICHARD KIEFER JR., RAVIG. KURUMBAIL, SCOT RICHARD MENTE, MARVIN JAY MEYERS, MARK EDWARD SCHNUTE, ATLI THORARENSEN, LI XING, EDOUARD ZAMARATSKI y CHRISTOPH WOLFGANG ZAPF.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 02/08/2013

(31) Número: 61/861,709

(54) Nombre de la invención:

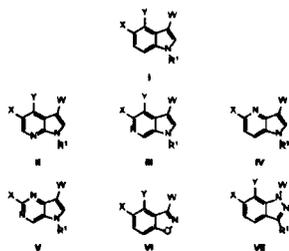
INHIBIDORES DE RORC2 HETEROBICICLOARIOLO Y SUS MÉTODOS DE USO

(51) Símbolo de clasificación (IPC7):

C07D 401/14; C07D 413/14; A61K 31/454; A61K 31/497; A61K 31/506; A61K 31/519; A61K 31/5355; C07D 401/04; C07D 407/14; C07D 413/04; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 487/04; A61P 29/02; A61P 37/08.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona compuestos, composiciones farmacéuticas, métodos para inhibir la actividad de RORy y/o reducir la cantidad de IL-17 en un sujeto, y métodos para tratar los diversos trastornos médicos usando estos compuestos y composiciones farmacéuticas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 02 de Febrero de 2016. Registrador.

Reg. M1683 – M. 1908368 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual

de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2015-000033 D

(22) Fecha de presentación: 13/03/2015

(71) Solicitante:

Nombre: ANDREAS STIHL AG & Co. KG

Dirección: Badstrasse 115, Waiblingen, Alemania D-71336.

Inventor(es):

MICHAEL TINIUS

(74) Representante/ Apoderado Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de China

(32) Fecha: 16/09/2014

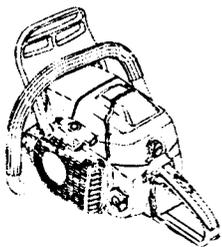
(31) Número: 201430342292.8

(54) Nombre del Diseño:

CHAINSAW MS382-1119

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

08-03

DIBUJO REPRESENTATIVO

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseño Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 05 de Febrero de 2016. Registrador.

Reg. M1684 – M. 5122129 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000135 I

(22) Fecha de presentación: 11/09/2015

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica.

Inventor(es):

ESTHER D.G. BASSTANIE, JOHANNA BENTZ, ROGER C.A. EMBRECHTS y NICO RUDOLPH NIEMEIJER

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 15/03/2013

(31) Número: 61/791,237

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE HIDROCLORURO DE S-KETAMINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC A7):
A61K 9/00; A61K 47/02; A61K 47/28; A61K 31/137.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una formulación acuosa de hidrocloreto de S-ketamina, preferiblemente para la administración nasal, en donde la formulación no contiene ningún conservante antimicrobiano.

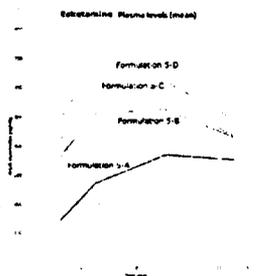


Figure 1. Escaneo de Plasma Levels, 100 µl Blood Dosing Formulations 3-A through 3-D @ 10 µl.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 16 de Febrero de 2016. Registrador.

Reg. M1685 – M. 5126214 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2015-000005 1
(22) Fecha de presentación: 30/01/2015

(71) Solicitante:

Nombre: CEMEX RESEARCH GROUP AG
Dirección: Römerstrasse 13, CH - 2555 Brugg b. Biel, Switzerland.

Inventor(es):

VICTOR NELSON PARRA PARRA y JOSE LOZANO Y RUY SANCHEZ

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
(32) Fecha: 10/08/2012
(31) Número: PCT/EP2012/065722

(54) Nombre de la invención:

PLANTA TEMPORAL DE DOSIFICACIÓN POR LOTES DE HORMIGÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC A7):

B28C 9/04.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una planta temporal de dosificación por lotes de hormigón que engloba todos los elementos requeridos para producir hormigón tan cerca como sea posible del emplazamiento de una obra proporcionando hormigón de una forma segura y rentable, con una alta calidad y minimizando el tiempo de transporte. También se divulga un equipo móvil transportable para ayudar a estos fines. También

se propone una optimización de parámetros en relación con la producción de hormigón en la planta de producción.

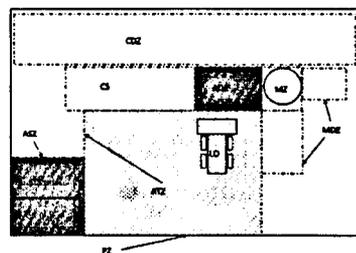


Figura 1a

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 26 de Febrero de 2016. Registrador.

Reg. M1633 – M. 5122101 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2461 RPI del 26 de Febrero, 2016

(21) Número de Solicitud: 2015-000035 1

(22) Fecha de presentación: 16 de Marzo, 2015

(71) Solicitante:

Nombre: YUN-CHANG YU

Dirección: 12F - 4 No.666, Sec.2, Wuquan W. Road, Nantun District 40869 Taichung City, Taiwan, China.

Inventor(es): YUN-CHANG YU

(54) Nombre de la invención: DISPOSITIVO DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA DE LAS OLAS

(51) Clasificación Internacional CIP7: F03B 13/18.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2016. Registrador.

Reg. M1634 – M. 410258 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SOLARFACIL, clase 36 Internacional, Exp. 2015-004237, a favor de INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA (INVERAUTO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113648 Folio 240, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1635 – M. 410200 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ANTONIO SAENZ GALO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

Klifem

Para proteger:

Clase: 5

Productos de uso femenino, como vitaminas, cremas, toallas sanitarias.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001836. Managua, trece de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1636 – M. 410200 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ANTONIO SAENZ GALO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Intiplus

Para proteger:

Clase: 5

Productos de uso femenino, como toallas sanitarias.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001837. Managua, trece de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1637 – M. 410200 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ANTONIO SAENZ GALO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dáipiel

Para proteger:

Clase: 16

Productos de uso infantil, como pañales.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001838. Managua, trece de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1638 – M. 410166 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-522-2016 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2016-0000033

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 22

Autor: Mario Ramón Salvatierra Madriz

Título: ¡MUJERCITA... ¿Y LA PARAÍSA TERRENAL?!

Fecha de Presentado: 9 de Marzo, del 2016

A Nombre de

Mario Ramón Salvatierra Madriz

Mario Ramón Salvatierra Madriz

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Obra literaria, compuesta por la letra de una canción escrita en idioma español, titulada ¡MUJERCITA... ¿Y LA PARAÍSA TERRENAL?!, dedicada a la mujer, donde se plantea el antaño sueño de muchos de que ella se libera, salva la humanidad, salva la planeta y construye y dirige la paraíso terrenal. ISBN: 978-99964-0-490-0.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Marzo del dos mil dieciseis. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. M1639 – M. 1798835 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETA-Q

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Bocadoillos y barras que consisten principalmente en frutas, verduras, queso, frutos secos, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinación de los mismos; bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de leche, yogur y bebidas a base de yogur que contienen avena; bebidas a base de soja que contienen avena.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Cereales; cereales para el desayuno; cereales listos para comer; cereales calientes, barras de cereal, barras a base de cereales; mezcla de bocadoillos a base de cereales; bocadoillos que consiste en grupos de granóla y frituras con sabor; galletas, galletas dulces y saladas; productos de bocadoillos a base de cereales; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, tortas de granos; bocadoillos a base de granóla; bebidas a base de avena.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000349. Managua, tres de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1640 – M. 1798835 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de SUNESIS PHARMACEUTICALS, INC. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QINPREZO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES, CÁNCERES, DESÓRDENES

HEMATOLÓGICOS, Y NEOPLASIAS HEMATOLÓGICAS.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000354. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1641 – M. 1798835 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TAIHO PHARMACEUTICAL CO., LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lonsurf

Para proteger:
Clase: 5

Preparaciones anticancerígenas; agentes anticancerosos; reactivos químicos para propósitos médicos en el campo de la oncología; preparaciones farmacéuticas.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000538. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1642 – M. 1798835 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BICARUVAS

Para proteger:
Clase: 5

Productos antiácidos, astringentes con fines medicinales; la goma de mascar con fines medicinales para refrescar el aliento; confitería con fines medicinales; ginseng para uso medicinal; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; preparados de hierbas medicinales; hierbas medicinales; especialidades medicinales de la boca que se aplicarán en forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; té medicinal; los medicamentos para trastornos intestinales; los medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; propóleos para fines medicinales o terapéuticos.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000541. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1643 – M. 1798835 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Gildan USA Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWERSOX

Para proteger:
Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000544. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1644 – M. 1798835 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Gildan USA Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GT A GOLD TOE BRAND

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000546. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1645 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIPOSINOL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN CARDIOLOGÍA.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000076. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1646 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NASAFLEX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES RESPIRATORIAS.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000077. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1647 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINADALT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES RESPIRATORIAS.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000078. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1648 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERZENIOS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS POR USO DE ALCOHOL, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, ATROSCLEROSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS SANGUÍNEOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LOS HUESOS Y EL ESQUELETO, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS DEL COLESTEROL, FIBROSIS QUÍSTICA, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HORMONALES, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HÍGADO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, DOLOR, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PANCREÁTICOS, ENFERMEDAD DE PARKINSON, TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS, TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNOS UROLÓGICOS; ANTIDEPRESIVOS; AGENTES Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO DE RADIOFÁRMACOS PARA USO EN EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000181. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1649 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiOro

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y ESPECIALMENTE GALLETAS.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000310. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1650 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiEroe

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y ESPECIALMENTE GALLETAS.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000311. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1651 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, SA DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiSaboreo

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y ESPECIALMENTE GALLETAS.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000312. Managua, veintidos de Febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1652 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)

del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiMagna

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y ESPECIALMENTE GALLETAS.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000313. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1653 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiElite

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y ESPECIALMENTE GALLETAS.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000314. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1654 – M. 1798836 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de RXF Technologies, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QIJUVA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000346. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1655 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de LEO Pharma A/S del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXPERITY

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello; preparaciones cosméticas, incluyendo, preparaciones para el reacondicionamiento del cabello y de la piel después de tratamientos medicinales; jabones medicados; champús medicados; uñas artificiales.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; polvos, polvos de talco, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel; apósitos médicos y para heridas; apósitos para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel.

Clase:10

Aparatos en instrumentos médicos, incluyendo, dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; dispositivos médicos y no médicos para el tratamiento del cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; aparatos médicos y unidades para dosificación, medición y monitoreo, incluyendo, dispositivos y sistemas de administración de fármacos; dispositivos médicos, incluyendo, dispositivos para medir el área de superficie corporal afectada por enfermedad; productos médicos, incluyendo, sensores de biorretroalimentación; uñas artificiales para uso médico; pegamentos para uso médico; microagujas para uso médico; contenedores especialmente para desechos médicos y para almacenamiento de medicamentos.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000235. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1656 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de LEO Pharma A/S del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILSENSA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello; preparaciones cosméticas, incluyendo, preparaciones para el reacondicionamiento del cabello y de la piel después de tratamientos medicinales; jabones medicados; champús medicados; uñas artificiales.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; polvos, polvos de talco, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel; apósitos médicos y para heridas; apósitos para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel.

Clase:10

Aparatos en instrumentos médicos, incluyendo, dispositivos

médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; dispositivos médicos y no médicos para el tratamiento del cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; aparatos médicos y unidades para dosificación, medición y monitoreo, incluyendo, dispositivos y sistemas de administración de fármacos; dispositivos médicos, incluyendo, dispositivos para medir el área de superficie corporal afectada por enfermedad; productos médicos, incluyendo, sensores de biorretroalimentación; uñas artificiales para uso médico; pegamentos para uso médico; microagujas para uso médico; contenedores especialmente para desechos médicos y para almacenamiento de medicamentos.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000236. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1657 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANELLO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO GINECOLÓGICO.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000068. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1658 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLAFEM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO GINECOLÓGICO.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000069. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1659 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALT LAGRIMAS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN

OFTALMOLOGÍA.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000070. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1660 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALT VISION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN OFTALMOLOGÍA.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000071. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1661 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALT NEURO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO NEUROLÓGICO.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000072. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1662 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEDRALIP

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO CARDIOLÓGICO.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000073. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1663 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INHA-LUNG

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES RESPIRATORIAS.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000074. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1664 – M. 1798837 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Altian Pharma, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVEDALT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO NEUROLÓGICO.

Presentada: doce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. No. 2016-000075. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1665 – M. 1908279 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2438 RPI del 8 de Enero, 2016

(21) Número de Solicitud: 2010-000055 I

(22) Fecha de presentación: 14 de Abril, 2010.

(71) Solicitante:

Nombre: OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Dirección: 9, Kanda-Tsukasamachi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio 101-8535, Japón.

Inventor(es): GREGORY S. HAMILTON; TAKASHI TSUKAMOTO; DANA V. FERRARIS; BRIDGET DUVALL y RENA LAPIDUS

(54) Nombre de la invención: 2' - FLUORO - 2' - DESOXITETRAHIDROURIDINAS COMO INHIBIDORES DE CITIDINA DESAMINASA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07H 19/04; A61K 31/706; A61P 35/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1666 – M. 1908280 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2446 RPI del 29 de Enero, 2016

(21) Número de Solicitud: 2008-000032 I

(22) Fecha de presentación: 25 de Enero, 2008

(71) Solicitante:

Nombre: EMERGENT PRODUCTS DEVELOPMENT SEATTLE, LLC

Dirección: 2401 Fourth Avenue, Suite 1050, Seattle, Washington 98121, Estados Unidos de América.

Inventor(es): LAURA SUE GROSMARE; MARTHA SUSAN HAYDEN-LEDBETTER; JEFFREYA. LEDBETTER; PETER ARMSTRONG THOMPSON; SANDY ALEXANDER SIMON y WILLIAM BRADY.

(54) Nombre de la invención: REDUCCIÓN DE CÉLULA B UTILIZANDO MOLÉCULAS DE UNIÓN ESPECÍFICAS CD37 Y CD20

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 39/395; A61P 21/04; A61P 35/00; A61P 37/00; C07K 16/28; C07K 16/46; C12N 15/13; C12N 15/85; C12N 5/10.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1667 – M. 1908282 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2447 RPI del 29 de Enero, 2016

(21) Número de Solicitud: 2009-000154 I

(22) Fecha de presentación: 30 de Julio, 2009

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rué de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, FRANCIA.

Inventor(es): DAMIEN MARTINS; GÉRARD COQUEREL; JULIE LINOL y PASCAL LANGLOIS

(54) Nombre de la invención: NUEVO PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA FORMA CRISTALINA DE LA AGOMELATINA

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 231/24; C07C 233/18.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1668 – M. 1908283 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2448 RPI del 29 de Enero, 2016

(21) Número de Solicitud: 2010-000139 I

(22) Fecha de presentación: 12 de Agosto, 2010

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rué de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, FRANCIA.

Inventor(es): GUY LEREBOURS-PIGEONNIERE y JEAN-HENRI CALVET

(54) Nombre de la invención: ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE CORRIENTE SINUSAL IF Y DE UN BETA-BLOQUEANTE.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 31/165; A61K 31/55; A61P 9/04; A61P 9/10.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1669 – M. 1908365 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2449 RPI del 29 de Enero, 2016

(21) Número de Solicitud: 2011-000163 I

(22) Fecha de presentación: 26 de Agosto, 2011

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, FRANCIA.

Inventor(es): PENG ZHANG; HANBIN SHAN; ZHEDONG YUAN; XUDONG JIANG; YU HUANG; HUBO WANG; XUFENG CAO; XINGDONG CHENG; HONGJUAN PAN y XIONG YU.

(54) Nombre de la invención: UN COMPLEJO DE HALURO DE HIDRÓGENO DE AGOMELATINA Y LA PREPARACIÓN DEL MISMO

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 231/12; C07C 233/18

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1670 – M. 1798827 – Valor C\$ 145.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de TM Brands, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TECHNOMARINE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; fragancias; cremas para el cuerpo; preparaciones protectoras del sol.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; anteojos de sol; anteojos; gafas protectoras deportivas.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes; relojes de pulsera; estuches para relojes.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; cueros, baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos de mano; bolsos para playa; bolsos deportivos para todo propósito.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; toallas, que no sean de papel; toallas para playa; toallas grandes para baño; toallas para baño.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; zapatos; trajes de baño; ropa para playa; ropa deportiva.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004923. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1671 – M. 1798826 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbott Laboratories del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ALINIQ ACTIVE SENSE

Para proteger:

Clase: 9

Analizadores de laboratorio de investigación y comercial para medir, probar y analizar sangre, fluidos y/o tejidos corporales; instrumentos de laboratorio para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; equipo de laboratorio para uso en el campo de diagnósticos médicos, a saber, kits de prueba y recolección de laboratorio utilizados en relación con diagnósticos in vitro; sistemas de diagnóstico molecular para la detección, cuantificación, identificación y análisis funcional de ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos que consisten en secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras; instrumentos moleculares clínicos automatizados en la naturaleza de secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio para genotipificación, análisis de expresión génica, imagen molecular y análisis de la secuencia de ADN; sistemas de diagnóstico molecular compuestos de secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras, para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos o patógenos; instrumentos de laboratorio clínicos moleculares automatizados, a saber, homogeneizadores; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio, a saber, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; dispositivos de calibración para calibrar analizadores de sangre, analizadores de hematología y analizadores para medir, probar y analizar fluidos corporales; instrumentos de laboratorio para detección e identificación parasitaria; cartuchos, cámaras y bandejas de cámara para uso en analizadores de sangre de laboratorio de investigación y comerciales, analizadores de hematología de laboratorio de investigación y comerciales, y analizadores de laboratorio de investigación y comerciales para medir, probar y analizar fluidos corporales; hardware y software de computadora para uso en el campo de diagnósticos médicos; software y hardware de computadora para uso en laboratorios; software y hardware de computadora para instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora que dan soporte a instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para

analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, e instrumentos para pruebas de sangre, fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para configurar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora que dan soporte a analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, e instrumentos para pruebas de sangre, fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para configurar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para configurar analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para monitorizar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para monitorizar analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; interfaz para datos electrónicos para instrumentos de diagnóstico médico; interfaz para datos electrónicos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para gestionar la interfaz entre los instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para gestionar la interfaz entre los instrumentos de laboratorio; software y hardware de computadora para la solución de problemas en relación con instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para la solución de problemas en relación con instrumentos de laboratorio; software y hardware de computadora para el procesamiento de datos de pruebas de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para el procesamiento de datos de diagnóstico de laboratorio; software y hardware de computadora para uso en pruebas de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para la identificación y el análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos para identidad de patógeno, características de resistencia a fármacos y perfiles forenses; software de computadora para el procesamiento de comunicación, control de instrumentos, análisis de datos y presentación de informes para instrumentos de diagnóstico molecular.

Clase: 35

Servicios de consultoría empresarial en el campo del cuidado de la salud; servicios de consultoría empresarial en el campo de diagnósticos médicos; servicios de consultoría empresarial para proveedores de cuidado de la salud; servicios de consultoría empresarial para pagadores de cuidado de la salud; servicios de consultoría empresarial para hospitales; servicios de consultoría empresarial para laboratorios.

Clase: 37

Servicios de soporte técnico en el campo del diagnóstico médico; suministro de servicios de soporte técnico para instrumentos de diagnóstico médico; monitorización operativa de instrumentos para pruebas de sangre, líquidos y tejidos corporales y datos relacionados; suministro de servicios de monitorización operativa para equipos de laboratorio; suministro de servicios de soporte técnico para instrumentos de diagnóstico médico; suministro de servicios de solución de problemas en el sitio para laboratorios en el campo de diagnóstico in vitro; suministro de servicios de monitorización operativa para instrumentos de laboratorio y médicos; suministro de servicios de instalación, mantenimiento y

reparación para instrumentos de diagnóstico médico; suministro de servicios de instalación, mantenimiento y reparación para instrumentos de laboratorio; suministro de servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas relacionados con instrumentos de laboratorio de diagnóstico in vitro, instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de automatización de laboratorio.

Clase: 41

Suministro de entrenamiento en el campo del cuidado de la salud; suministro de entrenamiento en el campo de diagnósticos médicos; suministro de entrenamiento en el uso y funcionamiento de instrumentos y ensayos de diagnóstico médico; suministro de entrenamiento en control de calidad para laboratorios médicos, proveedores de cuidado de la salud e instalaciones para el cuidado de la salud; suministro de entrenamiento para personal de laboratorio médico, de proveedor de cuidado de la salud y sanitario; suministro de entrenamiento y servicios educativos en relación con operaciones de laboratorio, flujos de trabajo de laboratorio, software de laboratorio, informática, instrumentos de diagnóstico médico, instrumentos de laboratorio, reactivos y ensayos para diagnóstico médico.

Clase: 42

Consultoría en relación con software para diagnóstico médico; consultoría en relación con software médico; consultoría en relación con software en el campo de la salud; instalación, mantenimiento y reparación de software y hardware relacionado con instrumentos de diagnóstico médico; suministro de soporte técnico en relación con software de laboratorio en el campo de diagnósticos médicos; monitorización operativa electrónica a distancia de sistemas de laboratorio de diagnóstico, sistemas de automatización de laboratorio e instrumentos de diagnóstico médico; suministro de una plataforma Web de software para la gestión de información de laboratorio y de diagnóstico médico; suministro de una plataforma Web de software en el campo de la salud; suministro de una plataforma Web de software en el campo de diagnósticos médicos; servicios de Software como Servicio (SAAS, por sus siglas en inglés) en el campo de diagnósticos médicos; servicios de Software como Servicio (SAAS, por sus siglas en inglés) en el campo de la salud; Plataforma como Servicio (PAAS, por sus siglas en inglés) en el campo de diagnósticos médicos; plataforma como servicio en el campo de la salud; realización de evaluaciones de instalaciones para pruebas de diagnóstico médico para evaluar seguridad, calidad, sostenibilidad ambiental, residuos, eficiencia, tiempo de inactividad operativa, flexibilidad y agilidad; realización de investigación operativa de laboratorio, instalaciones para el cuidado de la salud y sistema para el cuidado de la salud y análisis y presentación de informes en relación con el desempeño operativo de laboratorio, instalaciones para el cuidado de la salud y sistema para el cuidado de la salud; realización de investigación operativa, monitorización y análisis en relación con instrumentos, pruebas y ensayos de diagnóstico médico; análisis y presentación de informes sobre datos de investigación operativa en relación con instrumentos, pruebas y ensayos de diagnóstico médico; servicios de monitorización, análisis y de presentación de informes en relación con operaciones de equipos de laboratorio, gestión de inventario de laboratorio médico, gestión de calidad de laboratorio médico; gestión, seguimiento, análisis y presentación de informes sobre datos e información en el campo de diagnósticos médicos.

Clase: 44

Servicios de diagnóstico médico; servicios de cuidado de salud; servicios de consultoría en el campo de diagnósticos médicos;

servicios de consultoría en el campo de la salud; servicios de consultoría para laboratorios médicos, proveedores de cuidados de la salud, pagadores de cuidados de la salud y hospitales; servicios médicos para el diagnóstico de afecciones del cuerpo humano; servicios de diagnóstico in vitro; pruebas médicas para propósitos diagnósticos o de tratamiento; gestiones de pruebas médicas del paciente, a saber, servicios de pruebas de diagnóstico médico, monitorización y presentación de informes; servicios de pruebas de diagnóstico médico, monitorización, análisis y presentación de informes; suministro de información en el campo de diagnósticos médicos; suministro de información en relación con diagnóstico, monitorización y tratamiento de afecciones médicas; suministro de información en el campo de diagnósticos médicos en relación con operaciones de laboratorio, flujos de trabajo de laboratorio, automatización de laboratorio, software de laboratorio, informática, instrumentos para diagnóstico médico, instrumentos de laboratorio, reactivos y ensayos de diagnóstico médico; suministro de información en el campo de gestión de la salud; suministro de información en el campo de analítica de la salud.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004890. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M1672 – M. 1798826 – Valor C\$ 290.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Abbott Laboratories del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ALINIQ ALWAYS ON

Para proteger:

Clase: 9

Analizadores de laboratorio de investigación y comercial para medir, probar y analizar sangre, fluidos y/o tejidos corporales; instrumentos de laboratorio para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; equipo de laboratorio para uso en el campo de diagnósticos médicos, a saber, kits de prueba y recolección de laboratorio utilizados en relación con diagnósticos in vitro; sistemas de diagnóstico molecular para la detección, cuantificación, identificación y análisis funcional de ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos que consisten en secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras; instrumentos moleculares clínicos automatizados en la naturaleza de secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio para genotipificación, análisis de expresión génica, imagen molecular y análisis de la secuencia de ADN; sistemas de diagnóstico molecular compuestos de secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras, para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos o patógenos; instrumentos de laboratorio clínicos moleculares automatizados, a saber, homogeneizadores; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio, a saber, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; dispositivos de calibración para

calibrar analizadores de sangre, analizadores de hematología y analizadores para medir, probar y analizar fluidos corporales; instrumentos de laboratorio para detección e identificación parasitaria; cartuchos, cámaras y bandejas de cámara para uso en analizadores de sangre de laboratorio de investigación y comerciales, analizadores de hematología de laboratorio de investigación y comerciales, y analizadores de laboratorio de investigación y comerciales para medir, probar y analizar fluidos corporales; hardware y software de computadora para uso en el campo de diagnósticos médicos; software y hardware de computadora para uso en laboratorios; software y hardware de computadora para instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora que dan soporte a instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, e instrumentos para pruebas de sangre, fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para configurar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora que dan soporte a analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, e instrumentos para pruebas de sangre, fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para configurar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para configurar analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para monitorizar instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para monitorizar analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; interfaz para datos electrónicos para instrumentos de diagnóstico médico; interfaz para datos electrónicos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayo, instrumentos de análisis de sangre, y sistemas de prueba de sangre, de fluidos y tejidos corporales; software y hardware de computadora para gestionar la interfaz entre los instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para gestionar la interfaz entre los instrumentos de laboratorio; software y hardware de computadora para la solución de problemas en relación con instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para la solución de problemas en relación con instrumentos de laboratorio; software y hardware de computadora para el procesamiento de datos de pruebas de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para el procesamiento de datos de diagnóstico de laboratorio; software y hardware de computadora para uso en pruebas de diagnóstico médico; software y hardware de computadora para la identificación y el análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos para identidad de patógeno, características de resistencia a fármacos y perfiles forenses; software de computadora para el procesamiento de comunicación, control de instrumentos, análisis de datos y presentación de informes para instrumentos de diagnóstico molecular.

Clase: 35

Servicios de consultoría empresarial en el campo del cuidado de la salud; servicios de consultoría empresarial en el campo de diagnósticos médicos; servicios de consultoría empresarial para proveedores de cuidado de la salud; servicios de consultoría empresarial para pagadores de cuidado de la salud; servicios de

consultoría empresarial para hospitales; servicios de consultoría empresarial para laboratorios.

Clase: 37

Servicios de soporte técnico en el campo del diagnóstico médico; suministro de servicios de soporte técnico para instrumentos de diagnóstico médico; monitorización operativa de instrumentos para pruebas de sangre, líquidos y tejidos corporales y datos relacionados; suministro de servicios de monitorización operativa para equipos de laboratorio; suministro de servicios de soporte técnico para instrumentos de diagnóstico médico; suministro de servicios de solución de problemas en el sitio para laboratorios en el campo de diagnóstico in vitro; suministro de servicios de monitorización operativa para instrumentos de laboratorio y médicos; suministro de servicios de instalación, mantenimiento y reparación para instrumentos de diagnóstico médico; suministro de servicios de instalación, mantenimiento y reparación para instrumentos de laboratorio; suministro de servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas relacionados con instrumentos de laboratorio de diagnóstico in vitro, instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de automatización de laboratorio.

Clase: 42

Consultoría en relación con software para diagnóstico médico; consultoría en relación con software médico; consultoría en relación con software en el campo de la salud; instalación, mantenimiento y reparación de software y hardware relacionado con instrumentos de diagnóstico médico; suministro de soporte técnico en relación con software de laboratorio en el campo de diagnósticos médicos; monitorización operativa electrónica a distancia de sistemas de laboratorio de diagnóstico, sistemas de automatización de laboratorio e instrumentos de diagnóstico médico; suministro de una plataforma Web de software para la gestión de información de laboratorio y de diagnóstico médico; suministro de una plataforma Web de software en el campo de la salud; suministro de una plataforma Web de software en el campo de diagnósticos médicos; servicios de Software como Servicio (SAAS, por sus siglas en inglés) en el campo de diagnósticos médicos; servicios de Software como Servicio (SAAS, por sus siglas en inglés) en el campo de la salud; Plataforma como Servicio (PAAS, por sus siglas en inglés) en el campo de diagnósticos médicos; plataforma como servicio en el campo de la salud; realización de evaluaciones de instalaciones para pruebas de diagnóstico médico para evaluar seguridad, calidad, sostenibilidad ambiental, residuos, eficiencia, tiempo de inactividad operativa, flexibilidad y agilidad; realización de investigación operativa de laboratorio, instalaciones para el cuidado de la salud y sistema para el cuidado de la salud y análisis y presentación de informes en relación con el desempeño operativo de laboratorio, instalaciones para el cuidado de la salud y sistema para el cuidado de la salud; realización de investigación operativa, monitorización y análisis en relación con instrumentos, pruebas y ensayos de diagnóstico médico; análisis y presentación de informes sobre datos de investigación operativa en relación con instrumentos, pruebas y ensayos de diagnóstico médico; servicios de monitorización, análisis y de presentación de informes en relación con operaciones de equipos de laboratorio, gestión de inventario de laboratorio médico, gestión de calidad de laboratorio médico; gestión, seguimiento, análisis y presentación de informes sobre datos e información en el campo de diagnósticos médicos.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004913. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M1673 – M. 1798826 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MEMBER'S MARK

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; Papel de aluminio; materiales metálicos de refuerzo para propósitos de construcción; elementos metálicos para sujeción mecánica; accesorios metálicos para puertas; Accesorios metálicos para ventanas; accesorios metálicos para muebles.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Audífonos; cuñas para enfermos; vendaje; vendajes elásticos; vendas de compresión; condones; muletas; desfibriladores; biberones; inhaladores; anillo de dentición; raspadores de lengua; tubos de rayos X para propósitos médicos; termómetros para propósitos médicos; bolsas desechables para esterilización médica; aparato de polimerización para propósitos dentales.

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Lona impermeabilizada; bolsas de plástico para almacenamiento; bolsas de lona para almacenamiento; tiendas de campaña; cuerda; hamacas; redes para pesca.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de tiendas de venta al por menor y servicios de tiendas por departamento de venta al por mayor; Servicios de tiendas de venta al por menor en línea; servicios de tiendas de venta al por menor en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; servicios de tienda de abarrotes de venta al por menor y en línea que ofrecen servicio de entrega a domicilio; servicios de tienda de venta al por mayor y al por menor en línea que ofrecen archivos descargables de sonido, música, imágenes, video y juegos.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de financiación; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de préstamo de hipoteca; servicios de financiación de préstamos; servicios de caja de seguridad; información de seguro; servicios de compañía de seguros; cobro

de cheques; valoración de joyería.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; Servicios de reparación de vehículos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; lavado de autos; limpieza en seco; reparación de relojes de pared o de mesa y relojes de pulsera o de bolsillo; estaciones de servicio para vehículos; mantenimiento de vehículos.

Clase: 38

Telecomunicaciones; Transmisión de tarjetas de felicitación electrónicas; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial de computadoras; servicios electrónicos de correo y mensajería; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión local y a larga distancia de voz, datos, gráficos por medio de transmisiones telefónicas, telegráficas, por cable y satelitales.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; Entrega de productos; transporte y almacenamiento de productos; organización de viaje, excursión y crucero.

Clase: 40

Tratamiento de materiales; Servicios de impresión de fotos digitales; servicios de procesamiento de cheques, a saber, servicios de procesamiento de imágenes de cheques.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Servicios de educación en el campo de la gestión empresarial; suministro en línea de información y noticias en el campo de capacitación laboral; servicios de educación y capacitación empresarial, a saber, desarrollo de programas personalizados de liderazgo y desarrollo ejecutivo empresarial, suministro de servicios de tutoría ejecutiva y suministro de presentaciones públicas y en empresas a líderes de negocios; servicios caritativos y filantrópicos, a saber, suministro de terrenos, fondos y otras formas de apoyo financiero a organizaciones en el campo de la conservación de los recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; suministro de concesiones a organizaciones para propósitos caritativos en el campo de la conservación de los recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; consulta y suministro de información en el campo de la conservación de los recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; promoción de la conciencia pública sobre la necesidad de la conservación de los recursos naturales y la preservación de especies en peligro de extinción; y servicios relacionados con los mismos.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; Servicios de agencias de viajes, a saber, realización de reservas para alojamiento temporal; cafés, cafeterías; restaurantes.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; Suministro de información sobre la salud; servicios médicos; servicios veterinarios; servicios farmacéuticos para elaborar recetas médicas.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000540. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M1696 – M. 410535 – Valor C\$ 95.00

FANNY JUNIETH VELASQUEZ CASTILLO, Apoderado (a) de FIDEL ERNESTO OLIVAS JARQUIN del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICIOUS

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000938. Managua, once de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1697 – M. 410481 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-485-2015 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000012

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 85

Fecha de Presentado: 28 de Enero, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Aura Lila Blandón Mendoza	Solicitante
Corte Suprema de Justicia	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obra literaria creada colectivamente, que esta compuesta de sentencias históricas de la Corte Suprema de Justicia, conteniendo un total de dos mil ochocientas sentencias.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Marzo del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1698 – M. 410481 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-486-2015 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2015-0000013

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 86

Fecha de Presentado: 28 de Enero, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Aura Lila Blandón Mendoza	Solicitante
Corte Suprema de Justicia	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obra literaria creada colectivamente, que esta compuesta de sentencias de la Corte Suprema de Justicia, conteniendo un total de diez mil quinientas cincuenta sentencias, debidamente clasificadas por materias y años con opción a criterio de la búsqueda.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Marzo del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M1699 – M. 410481 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-521-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000030
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 21

Fecha de Presentado: 9 de Marzo del 2016

A Nombre de	Particularidad
Aura Lila Blandón Mendoza	Solicitante
Corte Suprema de Justicia	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Edición de la Ley N° 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, la que contiene 887 artículos y constituye una innovadora transformación normativa que implica un cambio radical en la forma de procesamiento de los asuntos judiciales civiles, al adoptarse el modelo procesal oral mixto por audiencias, donde los sujetos procesales (juez/as y partes en contienda), tendrán un rol preponderante en el desarrollo de las actuaciones procesales que se fundamentarán en la oralidad. La Ley regula con carácter particular los siguientes procesos: ordinario, sumario, monitorio, ejecutivos, y los actos de jurisdicción voluntaria.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Marzo del dos mil dieciséis. Mario A. Jimenez Pichardo Registrador Suplente.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0759 - M. 410743 - Valor C\$ 285.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL)

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (en lo sucesivo, "ENITEL" o la "Sociedad"), en cumplimiento a lo dispuesto en el Pacto Social de la Sociedad, y por falta de quorum de ley para la primera sesión, convoca por segunda vez a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, en el hotel HOLIDAY INN, en esta ciudad de Managua.

En dicha sesión se abordarán los siguientes temas:

- 1.- Presentación del informe general de la Junta Directiva de la Sociedad;
- 2.- Presentación del informe del vigilante de la Sociedad;
- 3.- Presentación del informe de Estados Financieros 2015 de la Sociedad;
- 4.- Decisiones sobre aplicaciones de resultados 2015 de la Sociedad; y
5. Elección de la Junta Directiva de la Sociedad.

Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Alejandro Cantú Jiménez, Secretario de Junta Directiva. Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A.

ESTACIONES TERRENAS DE SATELITE, S.A. (ESTESA)

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Estaciones Terrenas de Satélite, S.A. (en lo sucesivo, "ESTESA" o la "Sociedad"), en cumplimiento a lo dispuesto en el Pacto Social de la Sociedad, convoca por segunda vez, por falta de quorum de ley, para la primera sesión, a la Junta General Ordinaria de Accionistas de ESTESA, a celebrarse a las tres de la tarde del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en Edificio Puntaldía, de la rotonda Jean Paul Jenie, una cuadra arriba media al lago, en esta ciudad de Managua.

En dicha sesión se abordarán los siguientes temas:

- 1.- Presentación de informe general de Junta Directiva de la Sociedad;
- 2.-Presentación del informe del vigilante de la Sociedad;
- 3.-Presentación de informe de los Estados Financieros 2015 de la Sociedad;
- 4.-Decisiones sobre aplicaciones de resultados 2015 de la Sociedad; y
5. Elección de Junta Directiva de la Sociedad.

Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Alejandro Cantú Jiménez, Secretario de Junta Directiva. Estaciones Terrenas de Satélite, S.A.

CABLE NET, SOCIEDAD ANONIMA (CABLE NET)

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de CABLE NET, S.A. (en lo sucesivo, CABLE NET o la "Sociedad") en cumplimiento a lo dispuesto en el Pacto Social de la Sociedad, convoca por segunda vez, por falta de quorum de ley para la primera sesión, a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse a las dos de la tarde del día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis en las oficinas situadas en Edificio Puntaldía, de la rotonda Jean Paul Jenie, una cuadra arriba media al lago, en esta ciudad de Managua.

En dicha sesión se abordarán los siguientes temas:

- 1.- Presentación de informe general de la Junta Directiva de la Sociedad;
- 2.- Presentación del informe del vigilante de la Sociedad;
- 3.- Presentación del informe de los Estados Financieros 2015 de la Sociedad;

- 4.- Decisiones sobre aplicaciones de resultados 2015 de la Sociedad; y
5. Elección de la Junta Directiva de la Sociedad;

Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Alejandro Cantú Jiménez. Secretario de Junta Directiva. CABLE NET, S.A.

UNIVERSIDADES

Reg. 0756 – M. 410422 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Dirección de Adquisiciones

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 002-03-2016	CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DISEÑO CURRICULAR PARA NUEVAS OFERTAS ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA	16/03/2016

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, lunes 14 de marzo de 2016.

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones.
Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1249 – M. 96742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3642, Folio 1087, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JARVIN SCOTT OLIVAS MURILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1561 – M. 97914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3755, Folio 1116, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NINFA PATRICIA LÓPEZ PEREIRA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, once de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1721 – M. 98645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 491, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA IDANIA PÉREZ PONCE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-231291-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

TP 0752 – M. 94411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3637, Folio 1086, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KAREN FABIOLA BELLORÍN BRENES. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2004 – M. 99574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4429, Página 176, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BYRON ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días

del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecisiete de diciembre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP2005 – M. 99741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3288, Página 104, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KARLA MARÍA BALTODANO MÉNDEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP2006 – M. 99731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3433, Página 176, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KARLA JANSSELL ALVAREZ CORDERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de septiembre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP2007 – M. 4927957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4396, Página 160, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RÓGER ANTONIO BONILLA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, ocho de octubre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP2008 – M. 99470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3112, Página 377, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSHUA MANOEL MOLINA DELGADILLO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de septiembre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP2009 – M. 99779 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 122 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 122. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de

la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANA PATRICIA SANDOVAL MORA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 122, Folio 122, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 05 de enero del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de enero del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de enero del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP2010 – M. 99812 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 132, en el folio 132, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SABRINA FRANCHESKA AROSTEGUÍ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. TP 1577 – M. 98061 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 499, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA REYES JARQUÍN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Gerencia Empresarial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 325, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA REYES JARQUIN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 1578 – M. 97882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 442, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NORWIN GABRIEL ESTRADA CACERES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP. 1579 – M. 97994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELDER JOHANY RAYO ESCOTO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 44I-090292-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 1580 – M. 97864 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMNIESKA AUXILIADORA BÁEZ GAITÁN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 523-220590-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días

del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMNIESKA AUXILIADORA BÁEZ GAITÁN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 523-220590-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1581 – M. 97967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIANA MARÍA DETRINIDAD. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-151173-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 1582 – M. 97939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOEL JOSÉ MONTOYA LÓPEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290189-0043A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 1583 – M. 97209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 406, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELBA AURORA MONTOYA MORENO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-090194-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1584 – M. 97217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 408, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESBIA FRANCISCA GUTIÉRREZ RIVERA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-230493-0004A, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1585 – M. 97225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA NOHEMÍ CHAVARRÍA OLIVERA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-210293-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1586 – M. 98165 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 453, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO BARBERENA SOTO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-210991-0023C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que Goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000066, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO BARBERENA SOTO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Ortiz. Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f)Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 310, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO BARBERENA SOTO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f)Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP 1587 – M. 98144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLENDALILA MÉNDEZ OROZCO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 450-270997-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1588 – M.98050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISMAEL ALFREDO RAMÍREZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 321-030791-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1589 – M.97250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREYDEL MASSIEL CORDERO CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-110792-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 1590 – M. 97276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 493, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULITZA MASSIEL PALACIOS CASTILLO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-061093-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1591 – M.97306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 497, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA JISSEL GONZÁLEZ GUERRERO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-140591-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1592 – M.97222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 378, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYLIN JESSENIA MARTINEZ ARCE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-230891-0006P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1593 – M.98080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADA KATIRIA VALLE GUDIÉL Natural de Nicaragua con cédula de identidad 366-150592-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 1594 – M. 98002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud., que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIAGUADALUPE JUSTINA JUÁREZ ORTEGA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-280892-0000A, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. La Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery ”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1595 – M. 97992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIO FRANCISCO SÁNCHEZ PILARTE. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-260891-0009X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1596 – M. 98110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 367, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MARTHA MONTENEGRO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-171092-0005V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1597 – M. 98157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY CAROLINA GUEVARA GUEVARA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-070486-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 1598 – M. 98151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 61, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA ELENA ANDRADE AGUILAR. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-130877-0011H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1599 – M. 98146 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 54, Partida

No. 105, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ URBINA ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 14, partida No 26, Tomo No. II, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ URBINA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de 2008. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP1600 – M. 98141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IDANIA ROMERO OBANDO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-290490-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1601 – M. 98138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA JOSÉ MONTENEGRO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-291265-0009S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1602 – M. 98112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 444, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NÉSTOR FELIPE NARVÁEZ SOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-010992-0006F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1603. – M.98082– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior

de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. POR CUANTO:

MARÍA FERNANDA ZAMORA SEVILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de octubre del año dos mil quince. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 114, Folio 060, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los un días del mes de octubre del año dos mil quince. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM. Guillermo Samuel Romero Carrión. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. 1604 – M. 97195 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 128, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

IRENE GEORGINA BACA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre de 2004. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 41, tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones Geocientíficas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA IRENE GEORGINA BACA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones Geocientíficas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Evaluación de Riesgos y Reducción de Desastres**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. (f) Director.